

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 259/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por LETICIA BARRÓN SOLÍS, en contra de RAFAEL BARRÓN CASTILLO y MARTHA GLORIA SOLÍS TORRES, se hace saber que por auto del VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó emplazar por medio de edictos a RAFAEL BARRÓN CASTILLO y MARTHA GLORIA SOLÍS TORRES, de quien se reclama las siguientes prestaciones: A.- Que ejercitando la vía Ordinaria Civil, y ejercitando la acción proforma vengo a demandar la FIRMA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, demando de los CC. RAFAEL BARRÓN CASTILLO y MARTHA GLORIA SOLÍS TORRES, de forma legal al CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado en fecha 03 de mayo del año de 2019, respecto del inmueble ubicado en "el lote número treinta y tres, de la manzana noventa y tres, del fraccionamiento o colonia METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, del Municipio de Nezahualcóyotl, actualmente identificado como calle Ixtacalco o Iztacalco número 66, colonia Metropolitana 3ra (tercera) sección, C.P. 57750, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y el que más adelante se detallada, mediante el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, correspondiente a favor de la suscrita LETICIA BARRÓN SOLÍS, por las manifestaciones que quedarán establecidas en el cuerpo de la presente demanda, apercibiéndolo que en caso de negativa el C. Juez de los autos lo hará en su REBELDÍA en la forma y términos que establece el Código Civil vigente para esta Ciudad. B.- El pago de todos los gastos de escrituración, como consecuencia de la NEGATIVA por parte de la demandada a firma la Escritura respectiva. C.- La firma de dicha Escritura que se haga por su Señoría en caso de seguirse NEGANGO la demandada a firmar las Escrituras de referencia, como consecuencia de la SENTENCIA que se dicte en el presente juicio. D.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente asunto hasta su total solución. EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. Con fecha 03 de mayo del año de 2019, la C. LETICIA BARRÓN SOLÍS, en su calidad de compradora celebró contrato privado de compraventa con el C. RAFAEL BARRÓN CASTILLO en su calidad de parte vendedora con el consentimiento de su esposa la C. MARTHA GLORIA SOLÍS TORRES, respecto del inmueble ubicado en: el lote número treinta y tres, de la manzana noventa y tres, del fraccionamiento o colonia METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, del Municipio de Nezahualcóyotl, actualmente identificado como calle Ixtacalco o Iztacalco número 66, colonia Metropolitana 3ra (tercera) sección, C.P. 57750, en Nezahualcóyotl, Estado de México; mismo que se encuentra amparado por la escritura No. 3,361 del volumen número 41, ESPECIAL SAGITARIO, CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldino Velarde Espinosa, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Chalco, mediante el cual se hizo constar "El contrato de compraventa y liberación parcial de Fideicomiso, que formalizan como vendedora "Nacional Financiera", Sociedad Anónima como Fiduciaria del Fideicomiso de Ciudad Nezahualcóyotl, representada por el señor licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA, en lo sucesivo la Fiduciaria y como comprador el señor RAFAEL BARRÓN CASTILLO, como se desprende del contrato de compraventa que se acompaña. El departamento materia del presente contrato, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, en el libro primero, sección primera, a las 12:00 horas, bajo la partida número 1212, del Volumen 90, con fecha 10 de agosto del año del 1979. Con una superficie según esa escritura de 138.80 mts2, (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En diecisiete metros treinta y cinco centímetros con lote treinta y dos, AL SUR: En diecisiete metros treinta y cinco centímetros con lote treinta y cuatro. AL ORIENTE: En ocho metros con calle Ixtacalco, también identificado como Iztacalco. AL PONIENTE: En ocho metros con lote veintiocho. 3. El precio pactado de la compraventa se convino entre las partes por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cuyo pago se realizó por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), entregándose previamente a la firma del contrato que fue debidamente pagado por el comprador a el vendedor y los restantes \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en el acto de la firma del contrato, tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA, inciso A) y B) del contrato base de la presente acción. 4. En su momento se cubrió el pago total de la compraventa, otorgando a la compradora mediante el contrato de compraventa el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda y no habiendo adeudo que cubrirse, se hizo entrega a la compradora de los documentos consistentes en la escritura que ampara la propiedad de inmueble, así como las boletas prediales y de agua de los últimos cinco años anteriores de la fecha de la compraventa, como consta en la cláusula TERCERA. 5. En la cláusula OCTAVA se convino que las partes se sometieron a la jurisdicción de este H. Juzgado. 6. En virtud de que ahora los demandados se han negado a formalizar el contrato de compraventa celebrado entre las partes mediante la escritura correspondiente, no obstante de que en diferentes fecha y ocasiones se les ha requerido de manera extrajudicial y se siguen negando, acudo a la presente vía y forma expuesta para lograr el cumplimiento de las prestaciones reclamadas a dicho vendedor.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacérselo saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1769.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 5593/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JORGE MARTÍNEZ MARTÍNEZ en contra MARIA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. A) La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario del lote de terreno número 4, manzana 1248, zona 14, Ex ejido Ayotla, ubicado en la Calle Norte 18 Colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 10.00 metros con lote 12. AL SURESTE 18.95 metros con lote 03. AL SUROESTE 10.00 metros con calle Norte 18, AL NOROESTE 17.05 con lote 05, con una superficie de 190.00 metros cuadrados. B) Se declare mediante sentencia firme que se ha consumado a mi favor la usucapación, respecto del inmueble antes descrito. C) El pago de gastos y costas que se genere el presente juicio, por lo cual se da una breve narración de hechos: I.- Por medio de contrato privado de compraventa de fecha ocho de agosto del año dos mil dos, el suscrito adquirí de parte de la señora MARÍA ELVIRA AGUIRRE SANCHEZ el lote de terreno número 4, de la manzana 1248, zona 14, Ex Ejido Ayotla, ubicado en la Calle Norte 18, Colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, anteriormente Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias antes señaladas. II.- Desde el día ocho de agosto del año dos mil dos, he venido poseyendo el lote de terreno descrito en el hecho que antecede, y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, III.- Como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien inmueble antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuesto y servicios, así como diversos trámites administrativos, IV.- Acompaño a la presente promoción Certificado de Inscripción en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00154835, a nombre de MARIA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ. V.- Por lo anterior, solicito que se declare judicialmente que sé a consumado la Usucapación a mi favor. Y por ello me he convertido en propietario del bien. VI.- En cuanto a su superficie, la misma se desprende fehacientemente del contrato privado de compraventa exhibido y la cual es menor de 200 m2, hecho por el cual es procedente la vía intentada. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a MARIA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el 17 de septiembre de 2024.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1770.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

JORGE LUIS GARCÍA RÍOS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho 28 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número 532/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARIA EDICA GUZMÁN RINCÓN en contra de JORGE LUIS GARCÍA RÍOS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le solicitado lo siguiente: a) La disolución del vínculo matrimonial, en virtud de que no es su voluntad continuar con el matrimonio, b) La disolución de la sociedad conyugal bajo la cual celebraron su matrimonio. En fecha 4 de diciembre del año 1998 celebraron matrimonio civil, MARIA EDICA GUZMÁN RINCON con JORGE LUIS GARCÍA RÍOS bajo el régimen de sociedad conyugal en el Municipio de Chimalhuacán, durante ese matrimonio se procrearon tres hijos de nombres KAREN ITZEL, LUIS ANTONIO Y ÁNGEL GIOVANNI DE APELLIDOS GARCÍA GUZMÁN, los cuales actualmente son mayores de edad, así mismo no existe ningún bien mueble o inmueble escriturado, ni cuentas bancarias que formen parte de la sociedad conyugal, estableciendo como domicilio conyugal el ubicado en CALLE AQUILES SERDÁN, MANZANA 2, LOTE 8, DE AMPLIACIÓN JOSÉ MARÍA LUIS MORA, C.P. 56335, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2.375 del Código en comento una vez transcurrido el plazo antes establecido y que la promoverte exhiba las publicaciones, se fijara la primera audiencia de avenencia, dentro del plazo establecido en el numeral antes invocado si la carga de trabajo de este Juzgado así lo permite.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los seis 06 días de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: veintiocho 28 de mayo del dos mil veinticuatro.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

1773.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ ROMÁN BRITO Y MARÍA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMÁN.

J. REFUGIO GALLEGOS NÚÑEZ Y MA. DE LOURDES GARCÍA ANGUIANO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 222/2024, ORDINARIO CIVIL USUCAPION ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

PRESTACIONES: A) La declaración judicial por USUCAPION que ha operado a su favor la prescripción positiva o usucapion y se declare legítimos propietarios, respecto del terreno y construcción que se encuentra UBICADO EN EL NÚMERO 7-B DE LA CALLE DE CEDROS LOTE 17 DE LA MANZANA IV DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CECILIA, TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54134, el cual cuenta con el asiento registral, ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Bajo Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352. B) Se declare en Sentencia Definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la prescripción positiva a favor de los actores, respecto del inmueble. C) Que la resolución que se dicte sirva de Título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz Estado de México, para que proceda a su Inscripción correspondiente, ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. D) Como consecuencia de la resolución que se dicte en el presente la cancelación de la inscripción que obra a favor de JOSE ROMAN BRITO Y MARÍA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMAN, Bajo Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352; del inmueble materia de juicio. E) La inscripción de la sentencia definitiva ejecutoriada, que declare que los suscritos hemos adquirido por prescripción positiva, por ende, la legítima propiedad del inmueble, el cual cuenta con el asiento registral, ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352. **HECHOS:** 1) En fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, MA. DE LOURDES GARCÍA ANGUIANO Y J. REFUGIO GALLEGOS NÚÑEZ celebramos contrato privado de cesión de derechos, con el Ingeniero CLEMENTE ROMAN BRITO, respecto del inmueble UBICADO EN EL NUMERO 7-B DE LA CALLE DE CEDROS LOTE 17 DE LA MANZANA IV DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CECILIA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA C.P. 54134; Inscrito ante en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352, dándonos desde ese momento la posesión de dicho inmueble, aclarando que dicha posesión la han disfrutado hasta la fecha ininterrumpidamente por más de veintisiete años, por lo que dicha posesión y dominio la ostentan en CONCEPTO DE PROPIETARIO, derivada del contrato por el que se adquirió, PACÍFICAMENTE porque los vendedores les otorgaron la posesión del inmueble de manera VOLUNTARIA sin que EXISTIERA DOLO O VIOLENCIA, PÚBLICA, porque dicha posesión ha sido y es conocida por todos sus vecinos, CONTINUA ya que no sea interrumpido durante todo el tiempo en que la han ejercido, y de BUENA FE, en razón de que la posesión que ejercen es legal, bastante y suficiente para usar y disfrutar dicho inmueble, con CARÁCTER DE PROPIETARIOS y con número de clave catastral 092 02 465 11 01 000B y con número de cuenta de derechos por los servicios de suministro de agua potable y drenaje, que MA. DE LOURDES GARCÍA ANGUIANO y J. REFUGIO GALLEGOS NÚÑEZ, han cubierto hasta la fecha dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias contando con una superficie total de 58.90 m², (CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS) y cuenta con las medidas, linderos y colindancias siguientes: Al SURESTE: En 3.12 MTS con Vacío hacia calle Cedros. Al SURESTE: En 1.00 MTS con Vacío hacia Jardinería área común restringida. Al SURESTE: En 3.00 MTS con Vacío hacia Jardinería común calle Cedros, Al SUROESTE: En 09.72 MTS con Vacío hacia lote Privado. Al NOROESTE: En 6.12 MTS con Vacío hacia Jardín área común restringida. Al NORESTE: En 10.62 MTS con Vacío hacia estacionamiento área común restringida. 2) Desde el momento de la firma del contrato privado de cesión de derechos de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, también se les otorgó la posesión física, material y jurídica del inmueble la cual prevalece hasta la fecha en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño, sin que nadie nos la haya reclamado, a la vista de todo el mundo, situación está que desde la firma del contrato privado de cesión de derechos, se nos otorgó la entrega y posesión del inmueble prevalece hasta la fecha; 3) El inmueble materia de juicio se encuentra inscrito a nombre de los C. JOSE ROMAN BRITO Y MARIA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMAN, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Bajo Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352; 4) dicho inmueble presenta un gravamen a favor de BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, y FIANZAS MONTERREY AETNA S.A., GRUPO FINANCIERO BANCOMER, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Bajo Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352; 5) Ralizaron pagos a favor de los codemandados hasta que estos bloquearon la cuenta en la cual se realizaban los depósitos por causas que los suscritos desconocimos por lo que acudimos a las oficinas de los codemandados BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, ubicado en Avenida Universidad número mil doscientos, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03339, para hacer del conocimiento y dar el aviso del contenido del contrato a que se refiere en el hecho I, para que dicha Institución bancaria manifestara su consentimiento con el mismo y que los suscritos asumirían la responsabilidad del pago del saldo insoluto y adeudo que contaba el inmueble en controversia y en fecha treinta de abril del año dos mil doce el suscrito realice la propuesta de pago por la cantidad de 127,869.28, sin tener respuesta por parte de los codemandados, así mismo los ahora demandados señores CLEMENTE ROMAN BRITO, JOSE ROMAN BRITO Y MARIA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMAN, siempre se negaron acudir ante dicha institución, así como a dar cumplimiento al contrato privado de cesión de derechos celebrado, negativa que hasta la fecha persiste. 6) Se ha tratado de localizar a la los codemandados CLEMENTE ROMAN BRITO, JOSE ROMAN BRITO Y MARIA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMAN, para el efecto de formalizar el contrato privado de cesión de derechos, es decir al cumplimiento del contrato privado de cesión de derechos de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, celebrado del inmueble ya de nuestra propiedad, sin tener éxito, por lo que mediante auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a Fortunata Saucedo Acosta a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial,

haciéndole saber a José Román Brito y María Estela Barrera Peñaloza de Román quienes deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- A t e n t a m e n t e.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

1778.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. se le hace saber que:

En el expediente 71/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE USUCAPIÓN promovido por NORMA OLIVIA OLIVA MOSCOSO en contra de RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. Y OTRO, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración de que ha operado a favor de la actora Norma Olivia Oliva Moscoso, la usucapión del inmueble ubicado en calle Risco manzana II-A lote 19 marcado actualmente con el número 15 de la colonia Lomas de Bellavista, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el folio electrónico 00338443, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y linderos, superficie de 360 m² al norte 30.00 m² con lote 20, al sur 30.00 con lote 18, al oriente 12.00 m² calle Risco, al poniente 12.00 m² con lote 2. b) La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla a nombre de la demandada y cancelación de cualquier gravamen o limitación de dominio o uso que existiere. c) La inscripción a favor de la actora. HECHOS: En fecha 14 de marzo de 2010 la actora adquirió como compradora la propiedad antes descrita por contrato de compraventa celebrado en dicha fecha con los señores Ana Abraham Fainsond, Abraham Tobías Dayan Abraham y Samuel Dayan Abraham como vendedores, respecto del inmueble en mención. 2.- El contrato de compraventa que constituye el justo título de la parte actora, se pacto el precio de 2,500,000.00 dos millones quinientos mil pesos 00/100, la cantidad cubierta en su totalidad. 3.- Es importante hacer notar a este juzgador que desde la fecha en que la parte actora celebró el contrato de compraventa venta referido anteriormente. 4. Es de destacar que los ahora demandados, se ostentaron como propietarios del inmueble objeto de este Juicio, asimismo y en virtud de que la titular registral es quien debía formalizar la compraventa en cuestión. 5.- Se anexa certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, de donde se desprende que el inmueble en mención, se encuentra inscrito a nombre de la demandada. 6.- Desde la firma del contrato base de la acción de 14 de marzo de 2010 el cual constituye el justo título de la actora, tiene la posesión del inmueble que se pretende sucapir. 7.- Aunado al hecho que antecede, la posesión que detenta la parte actora, respecto del inmueble en litigio, cumple con las características previstas en el 5.128 en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 8.- En la razón de que la usucapión es una forma de dar certidumbre indica a la posesión que se detenta en carácter de propietario.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado RESIDENCIAS MODERNAS, S.A, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día 2 de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1779.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Luis Andrés Castro Romero.

Que en los autos del expediente 1160/2022, respecto al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROSA ELENA FLORES SÁNCHEZ también conocida como ROSA ELENA FLORES DE CASTRO denunciado por RENAN, LUIS, EDITH todos de apellidos CASTRO FLORES, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la denuncia intestamentaria, basándose en los siguientes HECHOS: 1. Como se acredita con el atestado del Registro Civil que en copia certificada que la C. Rosa Elena Flores Sánchez y/o Rosa Elena Flores Castro falleció el día diecinueve de junio de 1984, con último domicilio ubicado en calle Comisión Federal de Electricidad número 01, esquina con Avenida de las Torres número 213,

colonia Lomas de San Agustín, código postal 53490 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2. La autora de la sucesión estuvo casada con Luis Castro Barbosa, quien falleció el 04 de mayo de 2022. 3. De la unión matrimonial descrita en el hecho que antecede, se procrearon cuatro hijos de nombres Renan, Luis, Edith y Rosa Isela, todos de apellidos Castro Flores. 4. Derivado del fallecimiento de Luis Castro Barbosa, se tramitó la respectiva sucesión, se exhibirá el nombramiento de albacea respectivo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Luis Andrés Castro Romero, mismos que contienen una relación sucinta del escrito inicial, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos dentro de la presente sucesión, fijándose además, en la tabla de edictos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide para su publicación a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: El nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

1780.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 1095/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA DE LOURDES ZARAZUA ARCOS mediante proveído dictado el dieciséis de agosto y once de septiembre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al demandado FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A, para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración judicial consistente en que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del bien inmueble ubicado en SECCIÓN "A" O SECCIÓN BOULEVARD, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 37, MANZANA VIII, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 23, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 220.45 (DOCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 9.00 Metros con propiedad privada, AL SUR: En 9.00 Metros con calle Cerro de Chapultepec. AL ORIENTE: En 24.31 Metros con lote 38, AL PONIENTE: En 24.68 Metros con Lote 36. B) Se me declare propietario, por USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, del inmueble ubicado en SECCIÓN "A" O SECCIÓN BOULEVARD, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 37, MANZANA VIII, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 23, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 220.45 (DOCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 9.00 Metros con propiedad privada. AL SUR: En 9.00 Metros con calle Cerro de Chapultepec. AL ORIENTE: En 24.31 Metros con lote 38. AL PONIENTE: En 24.68 Metros con Lote 36. C) La cancelación de la inscripción de propiedad que obra a nombre de la persona jurídica colectiva denominada como FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, SOCIEDAD ANONIMA, respecto del bien inmueble objeto de este procedimiento; D) La inscripción de la SENTENCIA DEFINITIVA que se dicte en este procedimiento, en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), sirviendo de título de propiedad a la suscrita Ciudadana MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS, para los efectos legales a que haya lugar; E) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este procedimiento, hasta su total conclusión.

HECHOS: 1. El día DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), la C. MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS, adquirió por compraventa, del C. ZARAZÚA HERRERA, el bien inmueble que se identificó como ubicado en SECCIÓN "A" O SECCIÓN BOULEVARD, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 37, MANZANA VIII, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 23, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 220.45 (DOCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 Metros con propiedad privada, AL SUR: En 9.00 Metros con calle Cerro de Chapultepec. AL ORIENTE: En 24.31 Metros con lote 38. AL PONIENTE: En 24.68 Metros con Lote 36. II.- Realizo el pago total por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), misma cantidad que fue recibida a su entera satisfacción por el vendedor el C. ARMANDO ZARAZÚA HERRERA. III. Entregando la posesión real, material y jurídica del bien inmueble, IV.- LA C. MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS, poseo en CONCEPTO DE PROPIETARIO el bien inmueble, por lo que el vendedor le dio la posesión real, física, formal y jurídica del mismo, con motivo de la celebración del CONTRATO DE COMPRAVENTA citado en el cuerpo de este escrito, lo que les consta a diversos Testigos. V.- La C. MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS, ha venido poseyendo el bien inmueble objeto de esta demanda, en CONCEPTO DE PROPIETARIO, y de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA. VI.- LA C. MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS ha venido ejecutando actos de dominio respecto del bien inmueble realizando los pagos del IMPUESTO PREDIAL, CONSUMO DE AGUA, TELEFONO Y DE ENERGIA ELÉCTRICA. VII. El bien inmueble se encuentra inscrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00342584, en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), VIII.- Presento la documentación que le fue entregada por

el señor ARMANDO ZARAZUA HERRERA, la Manifestación Catastral de Inmuebles Urbanos, la Solicitud de Alineamiento o Renovación y la Carta Finiquito expedida por FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., documentos que se encuentran a nombre del señor ARMANDO ZARAZUA HERRERA, aclarando que el contrato de compra venta celebrado entre dicha Fraccionadora y el citado señor, fue extraviado por este último, sin embargo con los documentos exhibidos se acredita la relación contractual entre las partes.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1781.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S. A.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1158/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUSTAVO ESCUDERO IBARRA, en contra de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Y SANTOS AVILES SERRATO, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el codemandado la recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México) y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. Asimismo, es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para éste Tribunal. **PRESTACIONES:** Por lo que respecta a FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. les demando: A) El reconocimiento y declaración Judicial de que ha operado a mi favor la prescripción negativa, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez manzana 38 lote 22, colonia Loma Bonita Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: mide 20.00 m (veinte metros), Linda con lote 21. Al Sur: mide 20.00 m (veinte metros), Linda con lote 23. Al Oriente: mide 10.00 m. (diez metros), Linda Con Josefa Ortiz de Domínguez. Al Poniente: mide 10.00 m. (diez metros), Linda con lote 2 y propietarios. Con una superficie total de 200.00 m2. (doscientos metros cuadrados). B) El reconocimiento y declaración judicial de que la posesión del predio del que se pretende su prescripción, proviene de un acto jurídico no viciado, y por ende que el dominio que tengo sobre la heredad, lo ostento en forma por demás pública, pacífica, continua, con el ánimo de dueño y de buena fe, desde hace poco más de 12 años, en consecuencia se demanda la prescripción adquisitiva, en favor del suscrito, respecto del predio que he venido poseyendo, mismo que ha quedado detallado en el inciso a) de este apartado... C) La cancelación de la inscripción que aparece sobre el referido predio bajo la PARTIDA 2357, VOLUMEN 73, LIBRO primero, SECCIÓN primera, de fecha seis de julio de 1957 (mil novecientos cincuenta y siete), a favor de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.... D) La inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de USUCAPIÓN a mi favor en el Instituto de la Función Registral, respecto del lote que he venido poseyendo, el cual ha quedado debidamente detallado en párrafos precedentes. **BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** 1.- PRIMERO. Con fecha 8 (ocho) de noviembre de 2011 (dos mil once), celebre en mi carácter de comprador, contrato privado de compraventa con el señor Santos Avilés Serratos en su carácter de vendedor, siendo objeto de dicha compraventa el bien inmueble ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, manzana 38, lote 22, colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: mide 20.00 m (veinte metros), Linda con lote 21, Al Sur: mide 20.00 m (veinte metros), Linda con lote 23, Al Oriente: mide 10.00 m. (diez metros), Linda Con Josefa Ortiz de Domínguez, Al Poniente: mide 10.00 m. (diez metros), Linda con lote 2 y propietarios. Con una superficie total de 200.00 m2. (doscientos metros cuadrados)... SEGUNDO: Cabe destacar que en el contrato base de la acción se estableció que el pago de \$363,000.00 (trescientos sesenta y tres mil 00/100 M.N.), con motivo de la compraventa del inmueble, el cual realizó en una sola exhibición a la firma del contrato. TERCERO: Así las cosas, se hace patente que el suscrito adquirió el inmueble objeto del presente juicio de buena fe y a través de justo título, pues dicha situación se corrobora con el contrato de compraventa base de la acción... CUARTO: Luego entonces, una vez que se me entregó el contrato, el suscrito entró en posesión del bien inmueble materia del presente juicio, dado el poder de hecho y directo que he ejercido sobre dicho predio en virtud de que desde entonces he tenido el ánimo de dueño, he usado, disfrutado y dispuesto del mismo (del inmueble) a mi voluntad, utilizándolo para casa-habitación, además de que he realizado modificaciones en dicha construcción a mi voluntad y en todo tiempo, sin haber sido privado o molestado nunca de mi carácter de dueño... QUINTO: A mayor abundamiento, es menester señalar que HE VENIDO POSEYENDO DESDE EL AÑO DE DOS MIL ONCE DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL HECHO PRIMERO CAPÍTULO DE HECHOS DE ESTE ESCRITO DE MANERA CONTINUA, PACÍFICA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO O DUEÑO... SEXTO: Ahora bien, en términos de lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, la demanda de prescripción adquisitiva sobre bien inmuebles debe plantearse en contra de quien aparece como último propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por lo que el suscrito solicitó

a través de búsqueda de datos sin certificar, que se emitiera a su favor Antecedente Registral (SE ANEXA DOCUMENTO) del Inmueble descrito en el hecho primero de la presente demanda, del cual se obtuvo el antecedente registral folio real electrónico 00160922, donde se desprende que la propiedad aquí demandada se encuentra inscrita a favor de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. siendo él quien cuenta con legitimación pasiva en el presente procedimiento jurisdiccional. SEPTIMO: ... Sin embargo, como ha bien podrá notar su Señoría, a través del contrato de compraventa, el cual es exhibido al presente escrito de demanda, junto a las documentales que anexo, son la prueba de que el suscrito adquirió el multicitado inmueble de buena fe, que una vez entregado el precio pactado por la compraventa del multicitado bien inmueble se dio la contra entrega del mismo, formalizando así la adquisición de la propiedad a favor del que suscribe. OCTAVO: Es por lo manifestado en el punto anterior, que el suscrito entabla la presente demanda en la vía y forma Propuesta en contra de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 06 de septiembre de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro. - Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1782.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se hace saber que CHRISTIAN ROJAS GONZÁLEZ y ERIKA CARLA GARCÍA HERNÁNDEZ, promueven de manera conjunta juicio ORDINARIO CIVIL, en ejercicio de la acción de otorgamiento y firma de escritura, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 160/2023, en contra de RENÉ LINARES RIVERA y URBANIZADORA TLAL MEX SOCIEDAD ANÓNIMA, de quienes reclama atinentemente lo siguiente: Del primero de ellos, A) El otorgamiento y firma de escritura pública, convenido en la cláusula novena del contrato de compraventa de fecha veinte de noviembre de dos mil cinco, celebrado entre los hoy actores, en calidad de compradores y RENÉ LINARES RIVERA como vendedor, ante la fe del Notario Público que designe la parte actora, respecto del inmueble ubicado en fracción II del lote 16, manzana 25, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como calle Convento del Carmen número 64, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo la Partida 653, Volumen 132, Libro Primero, Sección Primera y folio real electrónico 00344906, B) En consecuencia de lo anterior, previo a que se haya puesto a disposición del Notario Público que sea designado por la parte actora, para que prepare la escritura correspondiente para su otorgamiento, en el plazo de cinco días deberán comparecer los demandados para firmarla, apercibiendo que de no hacerlo, el juez lo otorgará en rebeldía de los obligados, en la vía de apremio, C) Los gastos y costas que el presente juicio genere, mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; y por lo que respecta a la colectiva demandada, D) El otorgamiento y firma de escritura pública en cumplimiento a la cláusula tercera del contrato de compraventa de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, celebrado entre URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA como vendedor y el codemandado RENÉ LINARES RIVERA como comprador, ante el Notario Público que designe la parte actora, respecto del inmueble ubicado en fracción II del lote 16, manzana 25, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como calle Convento del Carmen número 64, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México con los siguientes datos: Partida 653, Volumen 132, Libro Primero, Sección Primera; para estar en posibilidad de que el demandado RENÉ LINARES RIVERA, otorgue la firma de escritura que se demanda en la prestación A), E) A consecuencia de lo anterior, y previo a que se haya puesto a disposición del Notario Público que sea designado por la parte actora, para que prepare la escritura correspondiente para su otorgamiento, en el plazo de cinco días deberán comparecer los demandados para firmarla, apercibiendo que de no hacerlo el juez lo otorgará en rebeldía de los obligados, en la vía de apremio y F) Los gastos y costas que el presente juicio genere, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; lo anterior, basándose los actores en los siguientes hechos: 1. En fecha veinte de noviembre del dos mil cinco, CHRISTIAN ROJAS GONZÁLEZ y ERIKA CARLA GARCÍA HERNÁNDEZ, adquieren mediante contrato de compraventa, celebrado con RENÉ LINARES RIVERA por conducto de su apoderado legal EMMA JOSEFINA HERNÁNDEZ SOSA, como vendedor, el inmueble ubicado en fracción II del lote 16, manzana 25, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como calle Convento del Carmen número 64, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 2. Desde la fecha de la compraventa, antes referida, el hoy demandado, entrego la posesión física del inmueble materia de juicio, precisándose que la entrega se realizó por su apoderada EMMA JOSEFINA HERNÁNDEZ SOSA, con facultades de dominio, quien acreditó su personalidad con el primer testimonio de escritura pública 33,787 de fecha 6 de marzo de 1998, pasada ante el fedatario público número cuatro del Estado de México; aunado a ello, la entrega del inmueble fue presenciada por los señores FERNADO JIMÉNEZ JUÁREZ y FRANCISCO AURELIO GARCÍA SOLANO. 3. Es de precisar que en el contrato de compraventa se realizó AD CORPUS, con independencia de que señalan en el documento basal de la acción la superficie, linderos y colindancias. 4. De acuerdo con el documento base, en su cláusula primera, los hoy actores pagaron la cantidad de \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir gastos de escrituración, impuestos o derechos, sirviendo el contrato de compraventa como recibo y comprobante de pago correspondiente. 5. En el contrato de compraventa fundatorio de la acción, en su cláusula novena, el hoy demandado se obligó a escriturar ante el Notario Público que eligieran los compradores, obligándose a acudir a la Notaría Pública en el día que elija la compradora, para entregar la documentación necesaria para la protocolización y firmar la escritura de compraventa, las veces que sean necesarias; asimismo, se obligó a obtener en un plazo de tres años, la formalización de su escritura pública de compraventa, toda vez que lo adquirió de la codemandada URBANIZADORA TLAL MEX SOCIEDAD ANÓNIMA,

para estar en posibilidad de formalizar ante Notario el contrato de compraventa basal de esta acción, situación que se ha abstenido de dar cumplimiento el demandado principal. 6. El cumplimiento de la obligación por parte del demandado RENÉ LINARES RIVERA, está vinculado al cumplimiento de la obligación que realice la codemandada URBANIZADORA TLAL MEX SOCIEDAD ANÓNIMA, contenida en diverso contrato de compraventa, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, motivo por el cual se demanda de él, el otorgamiento y firma de escritura del inmueble situado en la fracción II del lote 16, manzana 25, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, también identificado como calle Convento del Carmen número 64, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México; por la que cuenta esta empresa con legitimación pasiva necesaria en este juicio. Asimismo, es de precisar que en el contrato de compraventa base de la acción, si bien, no existe una intervención por parte de la jurídica colectiva demandada; en las declaraciones primera y segunda del citado contrato, el vendedor, hoy demandado, señaló que el inmueble materia de compraventa lo había adquirido, con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, directamente de urbanizadora TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, documento el cual se exhibe en el presente juicio; aunado a lo anterior, el inmueble que fue materia de compraventa, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México (Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepanitla) a nombre de la colectiva TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, tal y como consta en la constancia de inscripción anexa a la demanda; por otro lado, hay que considerar que la empresa antes citada, por ser titular registral, es la persona que transmitió por compraventa el inmueble materia del contrato base de la acción, a fin de integrarlo a la relación procesal, toda vez que la sentencia definitiva, lo vincula en sus efectos constitutivos o ejecutivos el otorgamiento de escritura de ambos codemandados y depende de la subsistencia del derecho del demandado una obligación indivisible, siempre y cuando su cumplimiento es de tal naturaleza que solo pueda satisfacerse para ambos codemandados, que son llamados a juicio, de ahí que se vincule en sus efectos constitutivos o ejecutivos, cuando se demanda el otorgamiento de la escritura, produce efectos directos. 7. El inmueble materia de juicio, como ya quedó precisado en párrafos anteriores, se encuentra inscrito en el hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina registral de Tlalnepanitla, a nombre de URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, como se advierte del certificado de inscripción adjunto a la demanda. 8. Como ya se ha hecho alusión, en el contrato de compraventa base de la acción, en sus declaraciones primera y segunda, el vendedor señaló que el inmueble lo había adquirido en fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, de URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien a su vez es titular registral del inmueble materia de compraventa, tal y como se advierte del certificado de inscripción anexo a la demanda. 9. Es de insistir que URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, es la titular registral y es quien transmitió por compraventa el inmueble a RENÉ LINARES RIVERA, a fin de integrarlo a la relación procesal, toda vez que la sentencia definitiva, lo vincula en sus efectos constitutivos o ejecutivos; el otorgamiento de escritura demandado depende de la subsistencia del derecho del demandado una obligación indivisible, siempre y cuando su cumplimiento es de tal naturaleza que solo pueda satisfacerse si ambos codemandados son llamados a juicio, de ahí que se vinculen ambos codemandados en sus efectos constitutivos o ejecutivos, cuando se demanda el otorgamiento de la escritura, produce efectos directos, de lo contrario se deja en estado de indefensión a la persona moral citada. 10. Por los motivos antes expuestos, se demanda el otorgamiento y firma de escritura pública, en términos de la cláusula novena del contrato de compraventa de data veinte de noviembre de dos mil cinco, celebrado entre los hoy actores y el demandado RENÉ LINARES RIVERA, respecto del inmueble descrito (la prestación A), ante Notario Público que designe la parte actora.

Es el caso, que a través de autos de fecha veintidós y treinta, ambos de agosto del año en curso, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en el Estado de México y boletín judicial, haciéndole saber a la empresa demandada URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibida de no hacerlo, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

En Tlalnepanitla, Estado de México, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepanitla, emite el presente edicto a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintidós (22) y treinta (30), ambos de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1783.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE HACE SABER:

Que en el expediente número 606/2024, promovido por MIRIAM BEATRIZ ESTRADA ALVAREZ, en su carácter de madre de la persona desaparecida y/o ausente OSCAR PULIDO ESTRADA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración Especial de Ausencia de Oscar Pulido Estrada, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, México, el cual promueve a efecto de acreditar su ausencia jurídica basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha 01 de mayo de 1997 (01-05-1997) la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez y el padre de mi hijo Oscar Pulido Estrada, el señor Oscar Pulido Rodea contrajimos matrimonio civil, como se comprueba con las copias certificadas del acta de matrimonio que se anexan al presente curso.

2.- Fruto de este matrimonio procreamos a nuestro hijo: Oscar Pulido Estrada de 30 años de edad hoy desaparecido, lo que se comprueba con las respectivas copias certificadas del acta de nacimiento de mi hijo ausente que se anexa a este curso.

3.- El ausente tenía su domicilio en callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes, C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México.

4.- En fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México, ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita, ya que se drogaba era muy agresivo y había golpeado a mi hija.

5.- Con fecha 15 de febrero de 2024, se levantó la denuncia de hechos correspondiente ante el ministerio público de Ecatepec de Morelos, como consta en las copias de la carpeta número: ante el C. Agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación: nic: fpd/fpd/00/mpi/918/00142/24/02 y nuc: tol/fpd/fpd/107/045656/24/02, que se adjunta a este recurso, sin que el agente del ministerio público haya iniciado el procedimiento de solicitud de declaración de ausencia ante su señoría en términos y plazos contemplados por la ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, por lo que me veo en la necesidad de iniciar este procedimiento la suscrita, en relación con mi interés jurídico como hijo del ausente, hechos que le constan a los CC. Emma Pulido Estrada, Abel Ezequiel Pulido Estrada y Jokabet Navidad Enríquez, a quienes ofrezco como testigos desde este momento.

I. Ultimo domicilio de la persona desaparecida: Oscar Pulido Estrada, su último domicilio lo fue: callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Pirafuentes. C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 30 años, estado civil: soltero, información que compruebo al tenor de las copias certificadas del acta de nacimiento del ausente Oscar Pulido Estrada, así como con comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector del ausente, documentos todos que anexo al presente recurso.

II. El domicilio de la persona que promueve la acción; Miriam Beatriz Estrada Alvarez, con domicilio en callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes. C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 48 años, como lo acredito con la copia certificada de su acta de nacimiento.

III. Datos de la denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición. Se presentó denuncia de hechos con motivo de la desaparición de mi hijo Oscar Pulido Estrada en fecha 15 de febrero de 2024, ante el C. Agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación: NIC: FPD/FPD/00/MP/918/00142/24/02 y NUC: TOL/FPD/FPD/107/045656/24/02, cuyas copias certificadas se anexan al presente escrito.

IV. La fecha y lugar de la última vez que se le vio a la persona desaparecida. Fue en fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México, ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita. Por lo cual se inicio denuncia FPD/FPD/00/MP/918/00142/24/02, ventilada ante el C. Agente del ministerio público adscrito a fiscalía especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares.

V. El nombre y edad de los familiares, dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona cuyo paradero se desconoce: fruto de la unión libre del ausente con la Estefanía García Barón, procrearon un hijo de identidad reservada de iniciales V.H.P.G. De 5 años de edad, lo que se comprueba con la respectiva copia certificada del acta de nacimiento del citado hijo del ausente que se anexan a este recurso, así como la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez en calidad e madre de 48 años.

VI. La actividad a la que se dedica la persona cuyo paradero se desconoce. Al momento de su desaparición el ausente se encontraba trabajando como empleado de una tortillería, la cual se encuentra en la calle 20 de Noviembre, sin número en la localidad de Capulhuac de Mirafuentes, Municipio de Capulhuac, Estado de México, no contaba con régimen de seguridad social.

VII. El ahora desaparecido Oscar Pulido Estrada no contaba con bienes o derechos que deban ser protegidos o ejercidos.

VIII. Toda aquella información útil para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona cuyo paradero se desconoce y del solicitante. Adjunto al presente escrito como pruebas documentales copias de las credenciales de elector del ausente y de la suscrita y de las actas de nacimiento del ausente y de la suscrita, en las que constan nuestros datos de identificación, como copias simples carteta de investigación con número CAJ/ EOL/00/EXP/443/00267/22/08 y LER/CAJ/EOL/054/250325/22/08, por el delito de lesiones en contra de Oscar Pulido Estrada, ya que agredió a su menor hijo de iniciales V. P. G, razón por la que salió del domicilio en fecha 28 de agosto de 2024, última fecha que se le vio se anexa copia simple de la caratula.

IX. Cualquier otra información que se estime relevante: como se señaló salió de nuestro domicilio el ausente Oscar Pulido Estrada, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintidós (28/08/2022) con rumbo desconocido con en ese entonces con su pareja de nombre Wendy Villalba "N", derivado de la discusión que tuvieron mi hijo Oscar y mi hija Emma ambos de apellidos Estrada Pulido lo que se hace del conocimiento, por lo que publíquese en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS, MEDIANDO ENTRE ÉLLAS UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para quien ejerce la acción; llamamiento a Oscar Pulido Estrada para que se presente en el local de este Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Tianguistenco, México a 26 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZBETH TERAN ALBARRAN.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos del siete de agosto y cuatro de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

1976.-3, 9 y 15 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, HOY SU CESIONARIO CLAUDIA IBETH REYNA GONZÁLEZ, en contra de JOSÉ ANTONIO ZANELLA RUELAS, EXPEDIENTE NUMERO 794/2013, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ordenó notificar por EDICTOS, que en lo conducente dice: -----

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.- A sus autos el escrito del mandatario judicial de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y vista la certificación que antecede, toda vez que ya transcurrió el término que tenía la parte demandada para desahogar la vista que se le dio en proveído de nueve de julio del año en curso, con el avalúo emitido por el perito de la parte actora, sin que la hubiera desahogado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, por perdido su derecho para hacerlo, y por conforme con el mismo, asimismo, al no haber desahogado la vista que se le dio en auto de dos de julio de dos mil veinticuatro, con el certificado de libertad de gravámenes exhibido por la actora, por perdido su derecho para hacerlo, y visto el estado procesal que guardan los autos, como lo pide se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, y atendiendo la distancia en donde se ubica el inmueble hipotecado como VIVIENDA EN CONDOMINIO DEL CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DENOMINADO EX HACIENDA DE SAN MIGUEL. SECCIÓN JARDINES DE SAN MIGUEL II CALLE: LIQUIDAMBAR NÚMERO EXTERIOR: OFICIAL 8, INTERIOR: NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 16 LOTE 13 VIVIENDA: A COLONIA: EXHACIENDA DE SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: CUAUTITLÁN IZCALLI: ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que es precio que resulta de restar el veinte por ciento sobre el valor del avalúo, que es de \$2,081,000.00 (dos millones ochenta y un mil pesos 00/100 m.n.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. "A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en los tableros de avisos de este juzgado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la almoneda igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre, y se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Siendo responsabilidad de la parte actora que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de remate. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior. Y se concede el término de TREINTA DÍAS PARA SU DILIGENCIACIÓN, contados a partir de la radicación del exhorto, en el entendido de que es responsabilidad de la parte actora, que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de celebración de la audiencia. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez por Ministerio de Ley de Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Saúl Casillas Salazar ante su C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Fernando Fuentes Ramírez que autoriza y da fe.- Doy fe.- RÚBRICAS.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

1983.-3 y 15 octubre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANDREY SANCHEZ ALVARADO, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104 Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 319/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ANA KAREN HERNANDEZ ESQUIVEL, a ANDREY SANCHEZ ALVARADO, de quien solicita lo siguiente:

LA SEÑORA ANA KAREN HERNANDEZ ESQUIVEL, por su propio derecho, solicita la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VIA INCAUSADA, de su cónyuge ANDREY SANCHEZ ALVARADO. Basado en los siguientes hechos.

- El dos de septiembre de dos mil veintitrés contrajimos matrimonio civil ante el oficial 04 del Registro Civil de Toluca, Estado de México, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

-De dicho matrimonio NO procrearon hijos.

-Desde el tres de septiembre de dos mil veintitrés, el señor ANDREY SANCHEZ ALVARADO, SE SUSTRAJO DEL DOMICILIO CONYUGAL.

-El último domicilio conyugal fue en DOMICILIO CALLE LUCRECIA TORIZ NUMERO 303, COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE TOLUCA, MEXICO, y no hicimos bienes en común por lo que no hay bienes que liquidar.

Dado que se desconoce el domicilio del señor ANDREY SANCHEZ ALVARADO, por auto de fecha trece de septiembre del año en curso, se ordenó dar vista mediante EDICTOS que a la letra dicen: Visto el contenido del escrito de cuenta, derivado de que en auto se encuentran cada uno de los informe solicitados para la búsqueda y localización del cónyuge solicitado y en virtud de que se desconoce el paradero de dicha persona, con fundamento en el artículo 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, hágase la notificación mediante edictos a Regino Valente Romero Aguilar, edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito introductorio, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en los cuales se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a éste Juzgado el día VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A NUEVE HORAS, para la celebración de la primera audiencia de avenencia, y el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE HORAS, para que tenga verificativo la segunda audiencia de avenencia, debiendo a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifestar lo que a su interés convenga, respecto del convenio que propone Ana Karen Hernández Esquivel, apercibido que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretara la disolución del vínculo matrimonial o en su caso la terminación de la sociedad conyugal, prevengasele para que a más tardar en la celebración de la primer audiencia de avenencia señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial; los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. ESTADO PROCESAL AUTO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el estado procesal que guarda el presente, tomando en consideración que mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), por error involuntario, se asentó erróneamente el nombre de la persona que se notificara por edictos, por ello, con fundamento en los artículos 1.77, 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se corrige y aclara que el nombre correcto es Andrey Sánchez Alvarado, no como quedo asentado en dicho auto; aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar. Formando este acuerdo parte íntegra del proveído de referencia.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: LICENCIADA ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

1997.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-1451/2023, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUADALUPE NOEMÍ JIMÉNEZ ELIZALDE, promovido por MERCEDES, ALMA SUSANA, OCTAVIO todos de apellidos JIMENEZ ELIZALDE, de quien se solicita de HUGO RICARDO JIMENEZ ELIZALDE, se apersona a la presente sucesión citada, en consecuencia, se ordenó notificar la radicación de la presente sucesión mediante edictos, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo precluirá su derecho para ello, dejando a salvo el mismo para que lo haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda y el juicio se continuará y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fijese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Kevin Samuel Castañeda Liberato, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de fecha veinte de septiembre del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-1451/2023, los cuales son entregados en fecha veintisiete 27 de septiembre del dos mil veinticuatro, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO KEVIN SAMUEL CASTAÑEDA LIBERATO.-RÚBRICA.

2001.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

IGNACIO MEJIA SALINAS, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 266/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y ANTONIO SOSA SOLIS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- LA PRESCRIPCION POSITIVA POR USUCAPION del inmueble ubicado en lote seis, manzana 70, de la calle PALACIO NACIONAL, colonia Evolución, súper 24, Municipio de NEZAHUALCOYOTL, también conocido como número 377 de la calle Palacio Nacional, colonia Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, en virtud que lo poseo en carácter de propietario desde el día tres de julio de 2001, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe tal y como lo detallare más adelante y que tiene una superficie de 151.38 m2 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias conforme al básico de la acción. AL NORTE 16.82 METROS CON LOTE 5. AL SUR 16.82 METROS CON LOTE 7. AL ORIENTE EN 9.00 METROS CON LOTE 31. AL PONIENTE EN 9.00 METROS CON CALLE PALACIO NACIONAL. B).- Como consecuencia de la anterior la cancelación de la inscripción que señala como propietario del inmueble descrito el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, que aparece en el Registro Público de la Propiedad de esta municipalidad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con los siguientes datos, FOLIO REAL 00184176, y en su lugar la tildación e inscripción del inmueble materia del presente juicio en favor del promovente, con las medidas manifestadas. C).- El pago de los gastos y costas que se origin del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- El inmueble materia del presente juicio que se ubica en ubicado, EN EL NUMERO 377, DE LA CALLE PALACIO NACIONAL COLONIA EVOLUCION TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE SEIS, DE LA MANZANA 70, COLONIA EVOLUCION, SUPER 24, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, Estado de México; CIRCUNSTANCIA QUE REFIERE EL BASICO DE LA ACCION EN ANTECEDENTE II DEL CONTRATO EN COMENTO, A MAS DE LO ANTERIOR EL INMUEBLE ES IDENTIFICABLE DADAS SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, que se encuentra inscrito con los siguientes datos, FOLIO REAL 00184176, inscripción que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial de Netzahualcóyotl, Estado de México, SITUACION QUE SE ACREDITA EN TERMINOS DEL CORRESPONDIENTE FOLIO REAL DE FECHA 3 de marzo de 2023 mismo que se anexa a este de cuenta. 2.- Es el caso que el día tres de julio del año 2001, el ocursoante y el C. ANTONIO SOSA SOLIS, quien lo adquirió de NACIONAL FINANCIERA, S.A. FIDEICOMISO CD. NEZAHUALCOYOTL, lo que se acredita en términos de la constancia de fecha 16 de agosto de 1974, signado por el C.P. CESAREO GOMEZ ALVAREZ, expedida por NACIONAL FINANCIERA, S.A. misma que se anexa al presente, suscribimos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en EN EL NUMERO 377, DE LA CALLE PALACIO NACIONAL COLONIA EVOLUCION TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE SEIS, DE LA MANZANA 70, COLONIA EVOLUCION, SUPER 24, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, Estado de México QUE REFIERE EL BASICO DE LA ACCION EN EL ANTECEDENTE II DEL CONTRATO EN COMENTO, A MAS DE LO ANTERIOR EL INMUEBLE ES IDENTIFICABLE DADAS SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, entregándonos en ese acto la hoy demandada la posesión jurídica y material del inmueble objeto de la referida compraventa, situación que es del particular conocimiento de las C.C. CLAUDIA LILIA CRUZ IBARRA y ELIZABETH VICTORIA AGUSTIN SANCHEZ, no omitiendo señalar que desde este momento me comprometo a presentar a dichas personas para el día y hora que tenga verificativo el desahogo de sus atestes, acompañando a este inicial de demanda el contrato privado de referencia. 3.- El inmueble materia del presente juicio que se ubica en EN EL NUMERO 377, DE LA CALLE PALACIO NACIONAL COLONIA EVOLUCION TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE SEIS, DE LA MANZANA 70, COLONIA EVOLUCION, SUPER 24, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, Estado de México; CIRCUNSTANCIA QUE REFIERE EL BASICO DE LA ACCION EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO EN COMENTO, A MAS DE LO ANTERIOR EL INMUEBLE ES IDENTIFICABLE DADAS SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, que se encuentra inscrito, con los siguientes datos, FOLIO REAL 00184176, inscripción que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial de Netzahualcóyotl, Estado de México, contando conforme al básico de la acción con una superficie, medidas y colindancias las siguientes: SUPERFICIE: 151.38 metros cuadrados, AL NORTE 16.82 METROS CON LOTE 5. AL SUR 16.82 METROS CON LOTE 7. AL ORIENTE EN 9.00 METROS CON LOTE 31. AL PONIENTE EN 9.00 METROS CON CALLE PALACIO NACIONAL. 4.- Desde el día TRES de JULIO del año 2001, la parte actora ha venido poseyendo a título de propietario el inmueble materia de este juicio en forma pública, continua, pacífica e ininterrumpidamente, estableciendo desde la fecha indicada, mi domicilio, ejerciendo sobre él, poder y responsabilidad absolutos de hecho y de Derecho, cuidándolo desde el momento de mi entrada, posesión que nunca, ni por un momento, ha sido interrumpida física o jurídicamente, ni jamás he sido perturbado en ella por nadie, ya que ninguna persona ni autoridad alguna nos han molestado sobre la misma, durante los años en que hemos venido habitado el predio, hasta la fecha, en el que he realizado diversos actos jurídicos, administrativos y materiales, relacionados con el propio predio, entre ellos diversas mejoras como son construcciones y arreglos de instalación de puertas, ventanas, cristales, aplicación de pintura y otras mejoras, además de que de dicha posesión y propiedad sobre el inmueble de mérito, que he venido disfrutando y he mantenido de buena fe, en forma pacífica y de manera continua y son reconocidas por todos los vecinos, que han tenido relación de cualquier especie con el predio, que detento, como son mis vecinos de los predios aledaños, por lo que obviamente considero, ha procedido en mi favor la prescripción positiva, de ello en virtud de que sea cumplido el termino, que el Código Civil para la entidad en que se actúa, establece en el numeral 5.130 fracción segunda, para que opere la prescripción positiva, tal y como es en el caso en estudio, por lo que al efecto y a manera de acreditar mi dicho acompañó a este inicial de demanda cinco recibos de pago expedidos por ODAPAS (AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANAEMIENTO NEZAHUALCOYOTL, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 2018 AL 2022, ASI MISMO EXHIBO CINCO RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL RELATIVOS AL INMUEBLE QUE SE PRETENDE PRESCRIBIR DE LOS AÑOS 2018 AL 2022. Hecho y circunstancias que les constan a las C. CLAUDIA LILIA CRUZ IBARRA Y ELIZABETH VICTORIA AGUSTIN SANCHEZ, comprometiéndome desde este momento a presentarlas para el desahogo de sus respectivos atestes. Como se ha hecho alusión en los hechos que preceden al actual, de nueva cuenta se insiste que desde el tres de julio de 2001 el inmueble en cuestión jamás lo he abandonado y siempre he ejercido ininterrumpidamente la posesión y propiedad sobre el mismo, de las cuales he venido gozando y disponiendo con los límites y del modo que marca la ley para ello, desde que lo poseo, es decir, como lo indique desde el año 2001. 6. Situación reconocida por todos los que han tenido relación de cualquier manera con el predio que detento, es decir, respecto del inmueble materia de esta litis, así como construcción de cuartos en el predio y que fueran realizados detalles de remodelación en esta construcción. Los hechos antes aludidos y circunstancias de referencia son del pleno conocimiento de las CC. CLAUDIA LILIA CRUZ IBARRA y ELIZABETH VICTORIA AGUSTIN SANCHEZ comprometiéndome desde este momento a presentarlas para el desahogo de sus respectivos atestes. Ignorándose el domicilio de ANTONIO SOSA SOLIS, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISEIS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO 18 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2002.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ, se le hace saber que:

En el expediente 831/2023, relativo al juicio USUCAPIÓN, promovido por LUIS GERARDO CÓRDOBA CORREA y LUIS MIGUEL CÓRDOBA CORREA en contra de MARÍA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ y CIPRIANO RAFAEL MACARIO GÓMEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a) Demando a los CC arriba en mención la propiedad que por Usucapión ha operado en mi favor respecto del bien inmueble denominado lote de terreno número 16 de la manzana 44, letra C, de la colonia Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, en el Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bien inmueble que ahora es conocido con el domicilio cerrada 3ra de Baja California Norte, número 16, manzana 44-C, lote 16, colonia Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52910, en virtud de que hemos tenido la posesión del inmueble antes mencionado con una superficie de 244.72 m² con las medidas y colindancias siguientes; al en 25.00 m con lote 15, al so 25.00 m con lote 17, al no 10.10 m con lote 7, al se 9.52 m con tercera cerrada Baja California Norte, por lo anterior la C. María Teresa Rojas Salgado de Sánchez, es quien aparece como titular del registro de dicho inmueble. b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia mediante la cual se nos declare legítimos propietarios el bien en mención, se gire oficio al Instituto de la Función Registral para que se proceda a la cancelación. c) Se tenga a ordenar la inscripción y registro correspondiente de catastro. AUTO.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, trece de septiembre de dos mil veintitrés. Se tiene por recibido el escrito de LUIS GERARDO CÓRDOBA CORREA y LUIS MIGUEL CÓRDOBA CORREA, SE ADMITE la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL sobre USUCAPIÓN. Mediante notificación personal, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado a los demandados MARÍA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ y CIPRIANO RAFAEL MACARIO GÓMEZ, en el domicilio que se indica en el libelo inicial, emplazándolos para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS, produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se tendrán presuntamente confesados los hechos, si el emplazamiento se realiza en forma personal y directamente con los demandado o su representante legal, quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a la demandada MARÍA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2007.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARCELINO GIL CARRASCO TORRES.

Por medio del presente se le hace saber que ESTEFANI GARCÍA GONZALEZ, promueve en el expediente número 506/2023, de este juzgado, el Juicio SUMAFRIO DE USUCAPIÓN, mediante el cual reclama:

A) LA DECLARACIÓN DE USUCAPIÓN EN SU FAVOR, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO ANTERIORMENTE EN SECTOR ZONA 1, MANZANA 8, LOTE 23, DEL EX EJIDO DENOMINADO SAN LUCAS XOLOC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55749; SIENDO CONOCIDO HOY COMO SECTOR ZONA 1, MANZANA 8, LOTE 23, DE LA COLONIA EJIDAL DEL PUEBLO DE SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- LAS ANOTACIONES E INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

Mediante auto de fecha OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar al demandado "MARCELINO GIL CARRASCO TORRES", POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted "MARCELINO GIL CARRASCO TORRES", se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo a la demandada que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Se expide en Otumba, México, el seis de septiembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, DRA. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.- RÚBRICA.

2009.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

OFELIO AMARO GUTIERREZ.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data TREINTA 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, dictados en el expediente número 1117/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ALEJANDRA SANCHEZ NIETO EN CONTRA DE OFELIO AMARO GUTIÉRRE, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión o prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en calle 70 (públicamente conocida como calle Lago Cupatitzio) número 183 lote 10, manzana 14, grupo colonia agua azul grupo c super 23, colonia Agua Azul, Estado de México, B) El pago de los gastos y costas que el juicio origine, en caso de que se opusiera infundadamente al mismo. Fundan lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha dos de mayo del año dos mil once la suscrita ALEJANDRA SANCHEZ NIETO, celebro contrato de compraventa con OFELIO AMARO GUTIERREZ, adquiriendo de buena fe a título de propietaria el inmueble materia de la presente litis, ubicado en calle 70 (públicamente conocida como calle Lago Cupatitzio) número 183 lote 10, manzana 14, grupo colonia agua azul grupo c super 23, colonia Agua Azul, Estado de México, en la misma fecha de celebración del contrato, se le entrego la posesión jurídica, real y material del inmueble y desde entonces lo ha poseído a título de propietaria de buena fe, de manera pública, pacífica y continua, sin que en ningún momento haya sido molestada en su posesión. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada en este acto se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra y ofrezca pruebas que considere pertinentes con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezhualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta 30 de agosto de dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GABRIELA ZUNIGA COLIN.-RÚBRICA.

2015.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SOFÍA MEJIA MANRIQUEZ POR SU PROPIO DERECHO DEMANDA EN EL EXPEDIENTE 74/2021, DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL, USUCAPIÓN EN CONTRA DE LAURA VICTORIA MÁRQUEZ LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DEL DENOMINADO LOTE 18, MANZANA 08, UBICADO EN VALLE DE BRAVO NÚMERO 48, COLONIA EL BARCO SEGUNDA SECCIÓN, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS. B) LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN TOTAL DE LA INSCRIPCIÓN QUE APARECE A FAVOR DEL DEMANDADO RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ME ORIGINEN EL PRESENTE JUICIO. NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA DECLARA: 1.- LA SUSCRITA ME ENCUENTRO EN POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO 18, MANZANA 08, UBICADO EN VALLE DE BRAVO, NÚMERO 48, COLONIA EL BARCO SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DESDE EL 15 DE MARZO DE 1999, EN CONCEPTO DE PROPIETARIA DE UNA MANERA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, COMO LO COMPROBARÉ EN EL MOMENTO. 2.- EL LOTE DE TERRENO QUE DEMANDO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO A FAVOR DE LAURA VICTORIA MARQUEZ, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ÉSTA CIUDAD. 3.- SEÑALO COMO CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN DEL LOTE QUE DEMANDO, UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SUSCRITA Y LA SEÑORA: LAURA VICTORIA MARQUEZ, DE FECHA 15 DE MARZO DE 1999, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO MATERIA DEL PRESENTE JUICIO. 4.-

CONSIDERO QUE SE HAN CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES, ES POR LO QUE SOLICITO SE ME DECLARE PROPIETARIA POR USUCAPION DEL LOTE DE TERRENO. COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA AL DEMANDADO POR EDICTOS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGAN LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES. APERCIBIENDO A LA PARTE ENJUICIADA EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECEN POR SI O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DERECHO DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2016.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Se hace saber que en el expediente 1958/2023, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AQUILINO SANCHEZ ARENAS, DENUNCIADO POR SHELDA GABRIEL SÁNCHEZ OCHOA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la denuncia iniciada por SHELDA GABRIEL SÁNCHEZ OCHOA y mediante sentencia interlocutoria de fecha treinta 30 de agosto de dos mil veinticuatro 2024, la cual quedo firme, se ordenó llamar a juicio por medio de edictos a MARÍA ROSA OCAMPO SALAZAR; haciéndole saber LA RADICACIÓN DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AQUILINO SÁNCHEZ ARENAS, denunciado por SHELDA GABRIEL SÁNCHEZ OCHOA, a fin de que en el término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la notificación, comparezca a deducir los derechos hereditarios que le pudieren corresponder respecto de la sucesión a bienes de AQUILINO SÁNCHEZ ARENAS, con el apercibimiento, que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor en términos de ley, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por medio de listas y Boletín Judicial. Relación sucinta de la denuncia: Hechos I.- El diez de junio de dos mil veinte falleció AQUILINO SÁNCHEZ ARENAS..." II.- Al momento de su fallecimiento no dejó disposición testamentaria alguna..." III. Que SHELDA GABRIEL SÁNCHEZ OCHOA tiene el carácter de heredera legítima del De Cujus, por ser hija de éste, derecho hereditario que le concede la ley..." IV.- Asimismo hace del conocimiento que también tiene el carácter de heredera legítima SANDRA LUZ OCHOA FLORES...". Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad. EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2017.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 2288/2022, relativo a LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por SANDRA LUZ OCHOA FLORES, en contra de MARÍA ROSA OCAMPO SALAZAR Y CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL (HOY POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO). En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, interpuesta por SANDRA LUZ OCHOA FLORES y por auto del once de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARÍA ROSA OCAMPO SALAZAR, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a).- La declaración judicial mediante Sentencia Definitiva, en donde se reconozca la EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO O PAREJA ESTABLE COEXISTENTE CON EL MATRIMONIO, entre AQUILINO SÁNCHEZ ARENAS y SANDRA LUZ OCHOA FLORES, relación que subsistió desde mil novecientos noventa y hasta el fallecimiento de aquel, acaecido el diez de junio de dos mil veinte. b)... c)... d) La declaración judicial mediante sentencia definitiva, del abandono realizado por MARÍA ROSA OCAMPO SALAZAR del hogar conyugal que pudo haber formado con AQUILINO SANCHEZ ARENAS, abandono que se prolongó desde el año mil novecientos ochenta y nueve, hasta la actualidad. e) Como consecuencia de la prestación anterior, se declare mediante Sentencia Definitiva, que han

cesado para MARÍA ROSA OCAMPO SALAZAR desde el día del abandono y hasta la muerte de AQUILINO SANCHEZ ARENAS, los efectos de la sociedad conyugal que le favorecían, entre los que se encuentra todo el cúmulo de bienes y derechos inherentes a la sociedad conyugal que le pudieran corresponder, incluyendo los derechos laborales de AQUILINO SANCHEZ ARENAS, como consecuencia del abandono que aquella hizo de sus deberes de cónyuge para con éste último, desde mil novecientos ochenta y nueve y hasta la actualidad. Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad. EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2018.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: JULISSA OCHOA AGORDO.

En los autos del expediente 391/2023, en la vía Ordinaria Civil Prescripción Positiva (Usucapión), demanda de GREGORIO NAVA VEGA y COLUMBA VARA BOBADILLA, promovido por CINDY IVETTE OCHOA ENSASTEGUI, mediante escrito de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, reclamó las siguientes prestaciones: La PRESCRIPCIÓN POSITIVA o USUCAPIÓN sobre una fracción de terreno de un bien inmueble ubicado en CALLE HIDALGO (S/N) SIN NÚMERO DE LA COMUNIDAD DE CHALMITA, MUNICIPIO de OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que he poseído la misma de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 5.130 del Código Civil vigente en la Entidad, con todas y cada una de las consecuencias legales a que haya lugar. Fundando sus pretensiones en los siguientes hechos:

1. Como lo justifico con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral en Tenancingo, Estado de México, el señor GREGORIO NAVA VEGA (ANEXO UNO) aparece inscrito como propietario del bien inmueble ubicado en CALLE DE LA UNIÓN (S/N) SIN NÚMERO DE LA COMUNIDAD DE CHALMITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En DOS LÍNEAS: 46.80 metros; y 13.50 metros, colinda con ESCUELA PRIMARIA y EUGENIO NAVA ENRIQUEZ; AL SUR: 58.50 metros. Con CALLE HIDALGO, AL ORIENTE: En DOS LÍNEAS: 14.00 metros; y 36.00 metros, Con EUGENIO NAVA ENRIQUEZ Y JULIA MAÑÓN VELASCO, AL PONIENTE: 49.00 metros, Con CALLE DE LA UNIÓN. Con una SUPERFICIE APROXIMADA de 2,758.05 m² (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CON CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS). Inscrito en la OFICINA de la FUNCIÓN REGISTRAL (antes REGISTRO PÚBLICO de la PROPIEDAD) de TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 842, Volumen 52, Libro: Primero, Sección Primera, Fecha de Inscripción: catorce de Agosto de dos mil dos, Inscrito a favor de JULISSA OCHOA AGORDO.

2. En fecha (17) DIECISIETE de MAYO de (2002) DOS MIL DOS, los señores GREGORIO NAVA VEGA Y COLUMBA VARA BOBADILLA celebraron CONTRATO DE COMPRAVENTA con la señora JULISSA OCHOA AGORDO, tal y como lo justifico con el PRIMER TESTIMONIO de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (11,752) ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS otorgada ante la fe del Notario Público número (48) cuarenta y ocho del Estado de México, y del Patrimonio Inmueble Federal con residencia en Santiago Tianguistenco, Licenciada Silvia Mondragón Fiesco (ANEXO DOS).

3. En fecha (7) SIETE de NOVIEMBRE de (2016) DOS MIL DIECISÉIS, celebré CONTRATO PRIVADO de DONACIÓN (ANEXO TRES) con la señora JULISSA OCHOA AGORDO, respecto de una fracción del inmueble ubicada en CALLE HIDALGO (S/N) SIN NÚMERO DE LA COMUNIDAD DE CHALMITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MEXICO, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 18.86 metros, Colindando con ESCUELA PRIMARIA LA CORREGIDORA. Al Sur: En DOS LINEAS, la PRIMERA de: 09.56 metros; y la SEGUNDA de 09.58 metros, Colindando con CALLE HIDALGO, Al Oriente 48.85 metros, Colindando con ALEXIS SALVADOR OCHOA ENSASTEGUI, Al Poniente: 47.52 metros, Colinda con CALLE LA UNIÓN. Con una SUPERFICIE APROXIMADA de 915.22 m² (NOVECIENTOS QUINCE METROS CON VEINTIDOS CENTÍMETROS CUADRADOS).

Fracción de inmueble que mediante esta instancia demando la prescripción positiva o usucapión.

4. Desde la fecha de celebración del contrato de donación mencionado con antelación y por más de (6) SEIS AÑOS, la suscrita he poseído la fracción de inmueble descrita en el hecho inmediato anterior y que es materia de este juicio, en términos que previene el artículo 5.128 del Código Civil en vigor, es decir EN CONCEPTO DE PROPIETARIO; DE MANERA PACÍFICA; CONTINUA; PÚBLICA y de BUENA FE.

Motivo por el cual, por medio de este ocurso inicio JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de los señores GREGORIO NAVA VEGA, COLUMBA VARA BOBADILLA y JULISSA OCHOA AGORDO, en virtud de que se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.127 del ordenamiento civil invocado con anterioridad.

5.- Cabe puntualizar que, la posesión ostentada ha sido por demás evidente, consistiendo ésta en, la delimitación del terreno, limpieza, cercado, mantenimiento y demás actos de dominio que se han realizado, como se acreditará en su momento procesal oportuno, y como se desprende de las CONSTANCIAS DE POSESIÓN expedidas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Ocuilan y Delegados Municipal de la Comunidad de Chalmita, Delegación en donde se ubica el inmueble motivo de este juicio, las cuales adjunto a esta demanda como (ANEXOS TRES Y CUATRO).

6.- Es por lo que considero que, de acuerdo a la Ley, han operado los efectos prescriptivos a favor de la suscrita y por ende, judicialmente solicito se me declare LEGÍTIMO PROPIETARIA respecto de la fracción de inmueble en cuestión, en virtud de que ha transcurrido el término legal que el Código Civil establece en su numeral 5.130.

7.- Por lo que sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis de jurisprudencia, que para el caso concreto establecen que para la procedencia de la acción intentada debe comprobarse en juicio la existencia de un justo título que genera al actor la posesión del inmueble que pretende usucapir, lo que queda demostrado con el contrato privado de donación mencionado en el hecho (3) tres de la presente demanda.

Siendo el motivo de este juicio, la inscripción de la propiedad que he adquirido respecto de la fracción de terreno debidamente identificada por la simple posesión del mismo en términos de Ley, es que solicito una vez agotados todos y cada uno de los trámites a que haya lugar, se declare por SENTENCIA EJECUTORIADA la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a FAVOR de la suscrita, ordenándose en su momento procesal oportuno la inscripción de tal resolución en la OFICINA REGISTRAL de este DISTRITO JUDICIAL de TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, en términos del artículo 5.141 del Código Sustantivo Civil.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, por auto de fecha TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ordenó emplazar a la parte demandada JULISSA OCHOA AGORDO, por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Se fijará además en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2024.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 655/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADOLFO YAIR LÓPEZ RIVAS, respecto del bien inmueble ubicado en KILOMETRO 38.5, CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, VIVIENDA SIN NÚMERO, COLONIA MAGISTERIAL, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 19.20 metros y colinda con PROPIEDAD PARTICULAR ACTUALMENTE FERMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

AL SUR 9.65 metros y colinda con AVENIDA MAESTROS ILUSTRES;

AL ORIENTE 15.00 metros y colinda con LOTE NÚMERO 06, ACTUALMENTE FERMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

AL PONIENTE 18.00 metros y colinda con LOTE NÚMERO 04, LUIS GREGORIO GUIJARRO FIGUEROA;

Con una superficie aproximada de 230.31 (DOSCIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, se adquirió la propiedad del inmueble mediante contrato de compraventa entre el señor GENARO GARCÍA OCAMPO, como vendedor ALFO YAIR LÓPEZ RIVAS, como comprador, desde entonces y a la fecha he disfrutado de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario manifestando que durante todo este tiempo jamás se ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien ni tampoco ha existido interrupción alguna de dicha posesión, además de que se ha ostentado de buena fe, así mismo señaló que dicho inmueble se exhibe el original de certificado de no inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, también se exhibe constancia expedida por el comisariado ejidal de Tecámac, donde hace constar que el predio en cuestión no pertenece a los viene ejidales de ese lugar, también se exhibe un plano manzanero, también se exhibe Certificado de no afectación, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON PROPIEDAD PARTICULAR ACTUALMENTE FERMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ; AL SUR CON AVENIDA MAESTROS ILUSTRES; AL ORIENTE CON LOTE NÚMERO 06, ACTUALMENTE FERMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ; AL PONIENTE CON LOTE NÚMERO 04 LUIS GREGORIO GUIJARRO FIGUEROA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2140.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 724/2024, en la vía de Inmatriculación Judicial Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por WENDY JANETH ROMÁN VENTURA, respecto del bien inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo, número 2135, Oriente, San Miguel Totocuitlapilco Metepec, Estado de México, el terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 639.00 metros cuadrados:

AL NORTE en dos líneas 11.05 metros, colinda con calle pública llamado Nicolás Bravo; AL SUR: en dos líneas 10.97 metros colinda con Mejía Guadarrama Saulo, AL ORIENTE en dos líneas 58.83 metros, con Enrique Cortés; AL PONIENTE en dos líneas 57.80 metros, con Agustín Saldívar, en fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018), adquirí del señor Marco Antonio Gaytán Romero, el inmueble ubicado en Nicolás Bravo, número 2135, Oriente, San Miguel Totocuitlapilco Metepec, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.9, 1.42, 1.165, 1.168, 1.251, 2.100, 3.1, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, atento al contenido de la promoción y constancias exhibidas, se tiene por desahogado en sus términos el auto preventivo de fecha (19) del mes y año en curso, se ADMITE la solicitud del accionante WENDY JANETH ROMÁN VENTURA en LA VIA DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble que indica, compareciendo por propio derecho; por lo tanto, por conducto de la Actuaría adscrita a este juzgado, con las copias de traslado exhibidas hágase del conocimiento de la autoridad municipal de lugar de ubicación del inmueble (Metepec, México), de los colindantes, y de la titular que aparece en la Boleta de Pago del Impuesto Predial MARCO ANTONIO GAYTAN ROMERO; en ese sentido publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Metepec, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quién firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la circular 61/2016.

2141.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 857/2024, que se tramita en este juzgado, ARTURO LÓPEZ ORTEGA, por su propio derecho, promueve en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero s/n, en el Barrio de San Gabriel, delegación de San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 29.03 metros con la Señora Laura Medida Ricardo; AL SUR: 29.03 metros, con el Señor Francisco Medina Ricardo; AL ORIENTE: 10.00 metros con la Señora Catalina Romero Mendieta; y AL PONIENTE: 10.00 metros, con SERVIDUMBRE DE PASO Y/O PRIVADA, la cual tiene cuatro metros de ancho; Con una superficie de 293.00 m² y con clave catastral número 101-17-039-52-00-0000 a partir de la fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil dos 2002, Arturo López Ortega, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2142.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 914/2024, relativo al Diligencia de Información de Dominio, promoviendo por propio derecho FRANCISCO TIBURCIO MARTÍNEZ SANDOVAL Y/O FRANCISCO MARTÍNEZ SANDOVAL, en términos del auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble en GUILLERMO PRIETO, SIN NÚMERO, TERCERA SECCIÓN, BARRIO DE SANTA ROSA, SAN ANDRES CUEXCONTITLAN, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor MARTIN AVILA DÍAZ; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: en dos líneas la primera de (27.00) veintisiete metros, con Calle Prieto, y la segunda de (0.58) cincuenta y ocho centímetros, con Catalina Avila Díaz; AL ORIENTE: en dos líneas la primera de (7.56) siete metros con cincuenta y seis centímetros, con Tomas Sánchez Venancio, y la Segunda de (60.84) sesenta y metros con ochenta y cuatro centímetros, con Martín Avila Díaz; y, AL PONIENTE: en dos líneas la primera de (15.30) quince metros con treinta centímetros, con Catalina Avila Díaz, y la segunda de (53.10), con calle Guillermo Prieto.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.- RÚBRICA.

2151.-10 y 15 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

LAURA PATRICIA RUIZ ROMERO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 820/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión desde hace diecisiete años, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, del bien inmueble ubicado en: CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 15, EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.49 Metros y colinda con el C. GERARDO RAMÍREZ; AL SUR: en línea inclinada de 23.85 metros con calle Independencia; AL ORIENTE: 41.51 Metros y colinda con lote dos; AL PONIENTE: 30.95 metros con calle Xóchitl. Con una superficie total de 777.88 m².

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2151.-10 y 15 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 794/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MICAELA NAVA MARTÍNEZ respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO RINCON DE TEQUESQUIPAN, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMO LOS AILES: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 25.48 MTS COLINDA CON BARRANQUITA; AL SUR 53.96 MTS EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 33.31 MTS, LA SEGUNDA DE 8.12 MTS Y LA TERCERA LINEA 12.53 MTS COLINDA CON GUADALUPE GONZÁLEZ COLÍN; AL ORIENTE: 245.96 MTS EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 74.60 Y SEGUNDA LINEA DE 171.36 MTS COLINDA CON ZANJON; AL PONIENTE 227.1 MTS EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 68.42 MTS Y LA SEGUNDA LINEA DE 158.68 MTS COLINDA CON MICAELA NAVA MARTÍNEZ, CON UNA SUPERFICIE 8,852.62 METROS CUADRADOS (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2152.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 795/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MICAELA NAVA MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado en: En domicilio bien conocido en Rincón de Tequesquipan, Temascaltepec, Estado de México, conocido como LOS TEJOCOTES, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 87.7 metros en cinco líneas: La primera de 33.46 metros, la segunda de 17.91 metros, la tercera de 16.29 metros, la cuarta de 11.92 metros y la quinta línea de 8.12 metros colinda con Barranquita; AL SUR: 52.55 metros y colinda con Guadalupe González Colín. AL ORIENTE: 227.14 metros y colinda con Micaela Nava Martínez. AL PONIENTE: 181.37 metros en dos líneas: La primera de 65.79 metros y la segunda línea de 159.19 metros colinda con Ana María Martínez Maruri. Con una superficie de 10,655.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2153.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 241/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MAXIMINO AGUIRRE ARZALUZ, respecto del inmueble ubicado en calle Cinco de Mayo, veinte, barrio la Magdalena, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.00 METROS CON ARTURO ESCUTIA HERNÁNDEZ, AL SUR: 70.00 METROS CON CALLE ALDAMA, AL ORIENTE: 26.20 METROS CON JUAN FLORES ESTRADA, AL PONIENTE: 26.20 METROS CON CALLE 5 DE MAYO. Con una superficie de 1834 metros cuadrados.

Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los dos días de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

2154.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

**JUICIO: 759/2024.
INMATRICULACIÓN JUDICIAL.
PROMOVENTE: C. PEDRO PALMA HERNÁNDEZ.
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN.**

**H. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.-**

C. PEDRO PALMA HERNÁNDEZ, mexicano, mayor de edad; promoviendo con la personalidad que tengo debidamente reconocida dentro de los autos del Juicio al rubro, y con fundamento en los artículos 3.20, 3.22 y demás relativos y aplicables del Código Procedimental Civil del Estado de México; **con el debido respeto comparezco a fin de desahogar el cumplimiento de prevención acordado por su Señoría en fecha 03-tres de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro dentro de este expediente señalado al rubro.**

EXPONGO:

Que atento a lo prevenido dentro del ACUERDO: 21904/2024 dictado por su Señoría, atiendo la prevención que ahí se indica, ajustando las medidas y colindancias que señala el Certificado de no Inscripción con folio IFREM-MOD-MP-CER-13, al **EDICTO formulado de nuestra intención,** para quedar de la forma siguiente:

EDICTO

SE NOTIFICA A: LAS PERSONAS QUE PUEDAN CONSIDERARSE PERJUDICADAS, A LOS VECINOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, LA EXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL llevado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito

Judicial de Otumba del Estado de México, con residencia en el Municipio de Teotihuacán, promovido por el C. PEDRO PALMA HERNÁNDEZ, expediente número 759/2024, dentro del cual el C. Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba Estado de México proveyó lo siguiente:

“En Teotihuacán, Estado de México, a uno (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). [...] Con fundamento en los artículos 1.1, 1.3, 1.9 fracción II, 1.165 fracción I, 1.78, 1.93, 1.94, 2.109, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26 y 3.29 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta respecto del predio ubicado en CALLE PROLONGACIÓN NIÑO PERDIDO S/N, SAN MARCOS NEPANTLA, ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias descritas en la solicitud. Por lo que, publíquese la misma por medio de edictos que contendrá los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.”

En complemento a lo anterior, se agregan las siguientes características y referencias del inmueble: **CALLE PROLONGACIÓN NIÑO PERDIDO S/N, SAN MARCOS NEPANTLA, ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO número de clave catastral 080 17 060 09 00 0000** dentro de los registros de la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México. Predio EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE EN 20.00 METROS CON CALLE CERRADA DE NIÑO PERDIDO (ANTES BARRANCA) - - - AL SUR EN 20.00 METROS CON MATILDE CAMACHO CANTILLO - - - AL ORIENTE EN 50.00 METROS CON MATILDE CAMACHO CANTILLO - - - AL PONIENTE EN 50.00 METROS CON JUANA VERA RAMIREZ - - - CON UNA SUPERFICIE DE 1,000.00 METROS CUADRADOS.**

Por lo que a través del presente edicto se hace publicidad de las diligencias de Inmatriculación que se indican, para que si existe alguna persona que se crea con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones y consideraciones.

PROTESTO A ESTE HONORABLE JUZGADO, CON LOS DEBIDOS RESPETOS.

Teotihuacán, Estado de México, a 06 de septiembre de 2024.

C. PEDRO PALMA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

80-B1.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1184/2022, SILVERIO GARCÍA GAYOSSO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble UBICADO EN: CALLE JUAN ESCUTIA, SIN NÚMERO, TECÁMAC CENTRO, TERRENO RUSTICO DENOMINADO “LA MOJONERA” MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO lo que se hace del conocimiento en forma sucinta de dicho procedimiento en los siguientes términos:

Que el promovente adquirió en propiedad y de buena fe dicho inmueble mediante contrato privado de compraventa, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, celebrado con MARGARITA CAMARCO SANTILLAN.

Que el inmueble en cuestión cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.00 (catorce metros) y colinda con Luis Humberto Viveros Cornejo.

AL SUR: 14.00 (catorce metros) y colinda con calle sin nombre ahora CALLE JUAN ESCUTIA.

AL ORIENTE: 20.00 (veinte metros) y colinda con Eva Orihuela Camargo.

AL PONIENTE: 20.00 (veinte metros) y colinda con María Orihuela Camargo.

Con una superficie de 280.00 (doscientos ochenta metros con cero centímetros cuadrados).

Teniendo una superficie de 280.00 metros cuadrados (doscientos ochenta metros cuadrados, cero centímetros) de terreno.

Que desde entonces y hasta la actualidad ha estado poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna en la posesión y la tenencia la tiene de buena fe.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, la Jueza ordenó por auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUÁREZ CRUZ.- RÚBRICA.

729-A1.- 10 y 15 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - JULIO CESAR MENDOZA DONIS, bajo el expediente número 4868/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO VIEJO A ZUMPANGO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 97.10 metros con Cesar Prudencio Sosa; AL SUR: 102.30 metros colinda con Cesar Prudencio Sosa; AL PONIENTE: 97.20 metros colinda con Cesar Prudencio Sosa; AL ORIENTE: 100.00 metros colinda con Camino Viejo a Zumpango; con una superficie de 9,820.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

730-A1.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDO SÁNCHEZ ESPINOSA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1198/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Abasolo sin número, en el Pueblo de Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día dieciséis de agosto del año dos mil veintitres, lo adquirió mediante adjudicación hereditaria en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de ROMUALDO SANCHEZ CASTILLO y ROSA MARÍA ESPINOSA GARCÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 10.00 metros con CALLE ABASOLO.

AL SUR: en 10.00 metros con MARTHA SANCHEZ CASTILLO.

AL ORIENTE: en 14.00 metros con GIL SANCHEZ CASTILLO Y FELICITAS BADILLO.

AL PONIENTE: en 14.00 metros con MODESTA CASTILLO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 140.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Once de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUÁREZ CRUZ.- RÚBRICA.

731-A1.- 10 y 15 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - MARÍA IRENE RAMÍREZ ISLAS, bajo el expediente número 4864/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 26.50 metros con Privada Sin Nombre; Al Sur: 26.50 metros con Inocencio Varela Rojas; Al Oriente: 10.00 metros con Celso Rojas Barragán; Al Poniente: 10.00 metros con Privada Sin Nombre. Con una superficie aproximada de 265.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

732-A1.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - JOSEFINA HERNÁNDEZ UGALDE, bajo el expediente número 694/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO VIEJO A SAN SEBASTIAN S/N, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.30 METROS CON; JOSÉ ELIDIO CLAUDIO ROSALES ISLAS, AL SUR: 32.30 METROS CON; PEDRO LUGO MÉNDEZ, AL ORIENTE: 14.80 METROS CON; JESÚS, MIGUEL Y ADRIANA MUNGUÍA CERVANTES, AL PONIENTE: 14.70 METROS CON; PRIVADA SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE: 474.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

733-A1.- 10 y 15 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DANIEL GARCIA TAVERA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1307/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN PLAN DE SAGITARIO SIN NÚMERO, BARRIO ANAL, C.P. 54770, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DEL CHOPO, SIN NÚMERO, BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 17.57 METROS CON TOMAS CABRERA, 2.80 METROS CON BOMBA CENTRAL, OPDAPAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO) Y 3.85 CON CASA NUMERO 2, MIREYA MAGAÑA SÁNCHEZ;

AL SURESTE: 4.40 METROS CON BOMBA DE CONTROL OPDAPAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO) Y 1.20 CON BOMBA CENTRAL OPDAPAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO).

AL NOROESTE 4.50 METROS CON ANDADOR O CERRADA, 1.20 METROS CON BOMBA CENTRAL, OPDAPAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO), 12.90 METROS CON ANDADOR O CERRADA Y 2.40 METROS CON BOMBA CENTRAL OPDAPAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO);

AL SUROESTE: 25.90 METROS CON AV. CHOPO, 10.20 METROS CON CANCHA DEPORTIVA O ZONA RECREATIVA, 2.80 METROS CON BOMA CENTRAL OPDAPAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO), 4.40 CON BOMBA CENTRAL OPDAPAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO) Y 4.14 METROS CON ANDADOR O CERRADA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 299.03 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

737-A1.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 593/2023, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR AZUCENA BUSTOS

RODRÍGUEZ, por conducto de sus Endosatarios en Procuración OSWALDO CARRILLO VERA Y LUCERO LÓPEZ SÁNCHEZ, en contra de EVARISTO COLÍN PÉREZ, de quién se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- El pago de \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal del documento base de la acción, suscrito en fecha quince de septiembre de dos mil veintidós; 2.- El pago de los intereses que se generen del título de crédito suscrito en fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, a razón del 6% (seis por ciento) mensual, contados a partir del quince de marzo de dos mil veintitrés, hasta la total liquidación del título de crédito; 3.- El pago de gastos y costas, que se originen en el presente juicio, hasta su total disolución. Hechos: 1. En fecha quince de septiembre de dos mil veintidós el C. EVARISTO COLÍN PÉREZ suscribió un pagaré en favor de la C. AZUCENA BUSTOS RODRIGUEZ, en la ciudad de Toluca, Estado de México, por la cantidad de \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.); 2. En la misma fecha del hecho que antecede dentro del título de crédito las partes pactaron conjuntamente un interés equivalente al seis por ciento (6%) mensual, calculado sobre el monto de la suerte principal que correrá a partir de la fecha del vencimiento del pagare, el cual por voluntad de las partes se estableció a partir del quince de marzo de dos mil veintitrés; 3. Como consta en el documento base de la acción en fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, feneció el término que el C. EVARISTO COLÍN PÉREZ tenía para dar cumplimiento a la obligación del título de crédito, sin que se diera cumplimiento parcial o total al pago de lo que ahora se reclama; 4. Posteriormente a la fecha quince de marzo de dos mil veintitrés y derivado de falta de pago del título de crédito, la C. AZUCENA BUSTOS RODRIGUEZ le requirió en reiteradas ocasiones de manera extrajudicial al C. EVARISTO COLÍN PÉREZ el cumplimiento a lo que se obligó en fecha quince de septiembre del dos mil veintidós, consistente al pago de la cantidad de \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), sin obtener respuesta favorable alguna.

Por lo anterior y en virtud de que el demandado se ha abstenido de pagar la cantidad base de la acción, me veo en la necesidad de solicitarle a su Señoría se requiera al C. EVARISTO COLIN PÉREZ el cumplimiento al que se obligó en el título de crédito base de la acción, equivalente a la cantidad de \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, así mismo mediante sentencia se cuantifiquen los intereses equivalentes al seis por ciento (6%) mensuales que se generen a partir de la fecha de vencimiento del pagare, mismo que correrá a partir del quince de marzo del dos mil veintitrés.

Por lo que en cumplimiento del auto de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se procede a notificar y emplazar a la parte demandada EVARISTO COLÍN PÉREZ, a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia integra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a ocho de agosto dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK ADRIÁN FARFÁN ALVA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, LIC. ERICK ADRIAN FARFÁN ALVA.-RÚBRICA.

2172.-11, 14 y 15 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GALLARDO GARCÍA MARTHA GEORGINA, expediente número 371/2020, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante autos de fecha veintiuno de agosto del año en curso, "... Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la parte actora a quien se le tiene devolviendo el exhorto ordenado en autos el que se encuentra SIN DILIGENCIAR...". "... Por otro lado, y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA del bien inmueble CONSISTENTE EN LA VIVIENDA EN CONDOMINIO C, LOTE 63, DE LA MANZANA 28, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLÁN" UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LOS EN QUE SE DIVIDIÓ LA FRACCIÓN DE ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS", QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; "...es por lo que convóquense postores por medio de edictos que se fijarán por DOS OCASIONES, en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, en los de la TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, y en atención al valor del bien, en el periódico "DIARIO DE MEXICO", asimismo, toda vez que, el bien inmueble se encuentra situado en lugar distinto al del presente juicio...", "... con los insertos necesarios se ordena girar exhorto al C. JUEZ COMPETENTE CIVIL EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, sirva publicar edictos en los sitios de costumbre y en la puerta del Juzgado respectivo exhortante, en el entendido que, de igual forma deberán efectuarse por dos ocasiones. En todas las publicaciones ordenadas deberá mediar ENTRE UNA Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo..." ...se faculta al homólogo con plenitud de jurisdicción para acordar en general todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación, autorice personas, autorice la ampliación del plazo para la diligenciación del mismo, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas, etc., y en caso que el exhorto no sea devuelto por conducto de persona autorizada...", "...concediéndose al JUEZ exhortado un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación...".- NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ TRIGESIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO JORGE ORTEGA CAMACHO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA DIANA CAREM GODÍNEZ RUIZ CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.-

Ciudad de México, a 30 de Agosto de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DIANA CAREM GODÍNEZ RUÍZ.-RÚBRICA.

2233.-15 y 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4908/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA ELVIA GONZÁLEZ FLORES por propio derecho y como albacea de la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN OLARTE VALENCIA, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se dictó auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: I).- Toda vez que de la posesión actual que disfruto la actora se realiza de forma continua, pública, ininterrumpida, pacífica, de buena fe, desde el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, han operado efectos prescriptivos a favor de mi finado esposo así como el 50% de los gananciales a favor de la actora, razón por la cual se solicita de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la titularidad de la finca libre de gravamen por usucapación respecto del inmueble denominado Casa número 417 de la Calle Geranios, Lote 12, Manzana 70, Fraccionamiento Unidad Coacalco, conocido comercialmente como Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, identificado en el antecedente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Ecatepec con folio real electrónico 00257258, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 18.00 metros con Lote 13, al sur: 18.00 metros con Lote 11, al Oriente: 7.00 metros con Lote 47 y al Poniente 7.00 metros con Calle Geranios, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, el cual mediante contrato de promesa de compraventa firmado por Juan Olarte Valencia en fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, asimismo el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete se realizó el traslado de dominio. II).- Como resultado de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, del inmueble antes mencionado a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscribiendo dicho inmueble a favor de la sucesión s bienes de Juan Olarte Valencia, así como el 50% de los gananciales a María Elvia González Flores en su calidad de cónyuge superviviente, lo que se solicita derivado del título traslativo de dominio en fecha cuatro de marzo de 1987. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- En fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis la demandada ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y JUAN OLARTE VALENCIA celebraron contrato de promesa de venta 76123-0 respecto del inmueble antes referido. 2.- Bajo protesta de decir verdad desde la fecha de celebración de contrato se hizo entrega a Juan Olarte Valencia y a la suscrita como cónyuge del mismo de la posesión física del inmueble motivo de este Juicio, por tal motivo a partir de esa fecha la actora se encuentra en posesión del mismo, residencia en el mencionado y el finado esposo hasta la fecha de su fallecimiento, cabe mencionar que dicho inmueble fue liquidado en su totalidad, tal y como se demuestra con los recibos correspondientes, mismos que se adjuntan como anexos al escrito inicial de demanda. 3.- Durante el tiempo que hemos estado poseyendo el inmueble antes aludido, no hemos sido molestados en la posesión, en ningún momento, no lo hemos dejado de poseer a la vista de todos los vecinos, por lo que la posesión que detenta la actora ha sido por más de cuarenta y cinco años de manera pacífica, pública, de buena fe, continua y en calidad de propietario. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberán presentarse por conducto de quien sus derechos les represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de octubre año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

2234.-15, 24 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

EUGENIO ENRIQUE DIAZ ROMANO.

En los autos del expediente número 1097/2022, relativo en el Juicio Ordinario Civil (otorgamiento de firma y escritura), promovido por MARCOS SERGIO CONTRERAS CASTILLEJA en contra de EUGENIO ENRIQUE DIAZ ROMANO; reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERA).- El otorgamiento y firma de escritura de compraventa respecto del bien inmueble departamento habitacional número 21 torre a de la manzana 14 de la calle Primavera número 114 en el Fraccionamiento Arboledas de Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal,

Estado de México con código postal 55720, SEGUNDA).- Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad remitiéndose copia certificada de la sentencia, al director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México para que proceda a su inscripción correspondiente. TERCERA).- La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla Estado de México a favor de la Asociación de Colonos de Arboledas Coacalco A.C., bajo los números 441-444 volumen 692 libro primero sección primera de fecha 6 de diciembre de 1985, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento de firma y escritura), promovido por MARCOS SERGIO CONTRERAS CASTILLEJA en contra de EUGENIO ENRIQUE DIAZ ROMANO, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado. Edicto que se expide a los veintidós (22) días del mes de Agosto del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2235.-15, 24 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE GUERRERO AYALA, se hace de su conocimiento que CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCION DE NULIDAD en el expediente 8907/2022, y Que por medio del presente ocurso, manifiesta las siguientes **PRESTACIONES:** A).- La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 18,074, volumen 434, de fecha 17 de noviembre del 2009, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA SAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, supuestamente representada por los señores ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO ESPINOZA y AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el señor JORGE GUERRERO AYALA, como parte compradora, respecto del lote de terreno número cuatro, manzana sesenta y siete, ubicado en el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Sección Cuarta, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto, nulidad que se basará en los hechos y consideraciones de derecho que se determinan en el cuerpo del presente escrito. b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida electrónica número 5017517, folio real electrónico 00018054, de fecha 13 de julio del 2010, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. c) Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este. La cancelación de la inscripción que aparece bajo la partida electrónica número 5017517, de fecha 13 de julio del 2010, folio real electrónico 00018054, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto contenido en la escritura pública 18,074, de fecha 17 de noviembre del 2009, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA SAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, supuestamente representada por los señores ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO ESPINOZA y AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el señor JORGE GUERRERO AYALA, como parte compradora, respecto del lote de terreno número cuatro, manzana sesenta y siete, ubicado en el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Sección Cuarta, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. La cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico 00018054, de fecha 13 de julio del 2010, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto contenido en la escritura pública número 18,077, de fecha 27 de noviembre del 2009, otorgada ante el Notario Público número 17, del Estado de México, entonces Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, ahora Licenciado Alfredo Caso Velázquez, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor JORGE GUERRERO AYALA, en calidad de parte vendedora y la señora MALKE PODLIPSKY DONATTI, como parte compradora respecto del lote de terreno número cuatro, manzana sesenta y siete, ubicado en el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Sección Cuarta, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Asimismo, vengo a señalar como codemandados de este procedimiento, al C. JORGE GUERRERO AYALA, que aparece como parte compradora en la escritura pública número 18,074, de fecha 17 de noviembre del 2009, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA SAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, supuestamente representada por los señores ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO ESPINOZA y AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el señor JORGE GUERRERO AYALA, como parte compradora, respecto del lote de terreno número cuatro, manzana sesenta y siete, ubicado en el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Sección Cuarta, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tercero con interés de quien aparece como su domicilio el ubicado en la calle de Paseo de Moscú número 284, Colonia Tejeda, Código Postal 76190, en Corregidora, Querétaro, según las generales y copia de su credencial para votar que se agregó a la escritura antes señalada, y de la C. MALKE PODLIPOSKY DONATTI, que aparece como parte compradora en la escritura pública número 18,077, de fecha 27 de noviembre del 2009, otorgada ante el Notario Público número 17, del Estado de México, entonces Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, ahora Licenciado Alfredo Caso Velázquez, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor JORGE GUERRERO AYALA, en calidad de parte vendedora y la señora MALKE PODLIPSKY DONATTI, como parte compradora respecto del lote de terreno antes señalado, de quien aparece como su domicilio el ubicado en la Avenida Schiller número 325, interior 6, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, de la Ciudad de México, según las generales y copia de su credencial para votar que se agregó a la escritura antes señalada, y del C. JULIO ORTIZ ARANDA, de quien bajo protesta de decir verdad desconozco el domicilio en donde pueda ser emplazado al presente procedimiento, que aparece como parte compradora en la escritura pública número 30,025, de fecha 25 de mayo del 2016, otorgada ante la Notaria Pública número 33, del Estado de México, Licenciada Mariana Sandoval Igartúa, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por la señora MALKE PODLIPSKY DONATTI quien

también acostumbra utilizar los nombres de MALKA PODLIPSKY DONATTI, MALKE PODLIPSKY DE GELLER, MALKE PODLIPSKY BELLIFEMINE, MALKE BELLIFEMINE PODLIPSKY, MALKE P.D. BELLIFEMINE y MALKE PODLIPSKY Y DONATTI, como parte vendedora y el C. JULIO ORTIZ ARANDA, como parte compradora, respecto del lote de terreno tantas veces señalado, codemandados que pudieran resultar afectados con la nulidad que se demanda en este juicio en virtud de haber comparecido en dichos actos con la calidad con que se ostentaron respecto del inmueble objeto de cada uno de los actos, de quienes se demanda las mismas prestaciones a que se refieren los incisos a) de las prestaciones reclamadas a los Notarios Públicos números 17 de Tlalnepantla, Estado de México y 33 de Naucalpan, Estado de México, y atento a las tesis que a continuación se transcriben: **HECHOS:** Primero.- Mi representada es una sociedad anónima de capital variable constituida según escritura número 9,721, de fecha 30 de noviembre de 1973, ante la fe del Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 55, del volumen 6°, del libro tercero segundo auxiliar, de fecha 31 de octubre de 1974, según consta en el apartado 1.- CONSTITUCION, de la certificación de la personalidad que obra anexo a la copia certificada del instrumento notarial con que acredito mi personalidad. Segundo.- Que dentro del objeto de mi representada, entre otros, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender y administrar todo tipo de inmuebles. Tercero.- Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura pública número 46,163, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuqa, Notario Público número 116 del D.F., actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,086, del volumen 278, libro primero, sección primera, el 18 de septiembre de 1975, adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CINCO CENTESIMOS CUADRADOS, según se aprecia del antecedente II que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 17,350, volumen 320, página 115, de fecha 29 de junio de 1981, otorgada por el Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Público número 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito.

EN AUTO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. SE ADMITE LA DEMANDA INICIAL emplácese por medio de edictos al citado codemandado, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De similar manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial; quedan en la secretaría las copias simples de traslado para que se instruya.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: Auto dictado el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2236.-15, 24 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

EXP. 556/2018.

SEC. "B".

OF. NÚM. 3707/24.

Ciudad de México, a 04 de septiembre del 2024.

En los autos del juicio juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00430, en contra de BEBERLIN RUIZ RUIZ quien también acostumbra a usar el nombre de BERLÍN RUIZ RUIZ, la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Segundo Civil dictó el auto de fecha dos de agosto del año en curso que en sus partes conducente dice:

"...se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble LA CASA LETRA "B", DE LA MANZANA TREINTA, DEL LOTE NÚMERO TRES, UBICADA EN LA CALLE AVENIDA REAL DEL VALLE NORTE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, dado en garantía hipotecaria, que aparece en el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como CASA LETRA B, DE LA MANZANA 30, DEL LOTE 3, UBICADA EN CALLE AVENIDA REAL DEL VALLE NORTE, CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 60.000 M², el cual tiene un precio de \$929,000.00 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo al dictamen rendido por la Arquitecta ALMA ORFELIA GUTIERREZ MARTÍNEZ, sirviendo como postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad antes señalada.

Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tomando en cuenta que el valor del inmueble rebasa los \$543,452.07 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO", de conformidad con el artículo 570, de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574, de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, por lo que deberán consignar previamente ante este juzgado billete de depósito que ampare cantidad equivalente al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. DEBIENDO LA PARTE ACTORA PROPORCIONAR PREVIAMENTE Y MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A ESTE JUZGADO LAS FECHAS DE PUBLICACIÓN..."

Ciudad de México, a 04 de septiembre del 2024.- LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA ITZI YURENI PADILLA MARTINEZ.-RÚBRICA.

2237.-15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 932/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MARÍA NIEVES SALAZAR RAMIREZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MARÍA NIEVES SALAZAR RAMIREZ, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del Inmueble ubicado en CALLE PORFIRIO DÍAZ S/N EN EL POBLADO DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 48.90 mts. CON ADAN VARGAS Y LUIS SALAZAR;

AL SUR: 49.30 mts. CON CALLE PORFIRIO DIAZ;

AL ORIENTE: 83.80 mts. CON ANTONIO BARRERA;

AL PONIENTE: 73.00 mts. CON ADAN VARGAS.

Con una superficie aproximada de 3,416.00 metros cuadrados).

Inmueble que tienen en propiedad y posesión desde hace treinta y nueve años, por haberlo adquirido mediante contrato de compra venta en fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, con PALEMÓN SALAZAR.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a once de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA EN DERECHO ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2240.-15 y 18 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1144/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por OLGA ENRÍQUEZ BLANQUEL respecto del Predio Rustico de los llamados de común repartimiento ubicado en la calle Antonio Vázquez, S/N, denominado "LOS TEPETATES" en Tonalico, México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros, colinda con LA SEÑORA SOCORRO GARCÍA ORTIZ; AL SUR: 17.00 metros, colinda con CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: 20.00 metros, colinda con JOSÉ LUIS AYALA; AL PONIENTE: 20.00 metros, colinda con GLORIA ANGELICA MORALES GARCÍA, con una superficie total aproximada de 340.00 METROS CUADRADOS.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de compraventa de fecha tres de mayo de dos mil dos y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe, el cual adquirió OLGA ENRÍQUEZ BLANQUEL por dicho contrato, celebrado con GLORIA ANGELICA MORALES GARCÍA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto

de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, hágase las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
2244.-15 y 18 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 1618/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LIDIA VEGA CARBAJAL, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintitrés 23 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el juicio de que se trata, el veintitrés 23 de julio de 1991, se celebró un contrato de compraventa con el señor José Luis Martínez Pérez y que además en fecha 27 de agosto del año 2010, obtuvo un contrato de cesión de derechos por parte del C. Cirilo Alejandro Rodríguez Pérez, respecto del bien inmueble, Calle Tecal 1, Manzana 2, Lote 6, Barrio San Pablo, C.P. 56334, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 05; AL SUR: 20.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 07; AL ORIENTE: 7.00 METROS COLINDANDO CON CALLE TECAL; AL PONIENTE: 7.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, con una superficie total aproximadamente 140.00 metros cuadrados; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de cesión de derechos, celebrado con el señor Cirilo Alejandro Rodríguez Pérez, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco como lo justifica con el certificado de no inscripción, no pertenece al régimen ejidal o comunal, esta al corriente del pago impuesto predial, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los siete 07 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés 23 de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

2246.-15 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 932/2024, que se tramita en este juzgado FIDEL SALGADO LÓPEZ, promueve en vía No Contenciosa Diligencia de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Carretera a Las Peñas Sin Número, Código Postal 50960, Localidad Las Peñas perteneciente al Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 70.00 metros y colinda con la C. Esperanza García Sánchez; AL SUR: 70.00 metros, y colinda con el C. Humberto García Sánchez; AL ORIENTE: 19.25 metros y colinda con el C. José Raúl García Sánchez; y AL PONIENTE: 21.75 metros, y colinda con Carretera a las Peñas; Con una superficie de 1,435.00 m² y con clave catastral número 1050110744000000, a partir de la fecha doce (12) de febrero del año dos mil 2000, Arturo López Ortega, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2247.-15 y 18 octubre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

Secretaria "A".

Exp. Núm. 731/2021.

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F 253936, en contra de HERNANDEZ FERNANDEZ JOSE HIPOLITO, expediente número 731/2021, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictó un auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio consistente en VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR CONOCIDA COMO CASA "B" DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE SAN JACOBO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ DE LA MANZANA VEINTITRÉS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTÍN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en el "DIARIO IMAGEN", publicaciones que deberán hacerse POR UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Siendo precio base del remate la cantidad de \$541,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito ARQ. E. V. I. VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, designado por la parte actora en el presente juicio y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad para formar parte en la subasta los licitadores deberán consignar por lo menos el diez por ciento efectivo, del valor antes señalado.

Ciudad de México, a 27 de septiembre del año 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

Publicación del edicto respectivo que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en los Tableros de Avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

2248.-15 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

NOTIFICAR A JOSÉ AGUSTÍN MARTÍN RAMÍREZ Y/O JOSÉ AGUSTÍN MARTÍNEZ RAMÍREZ, Y LAURA DEL ROSARIO CHATELAIN SOTO.

Licenciado Jesús Reyes Bastida, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de JUVENAL MENDOZA JIMÉNEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 613/2023, juicio Procedimiento Judicial No Contencioso promovido por JUVENAL MENDOZA JIMÉNEZ, los siguientes H E C H O S. 1.- Mi ponderante JUVENAL MENDOZA JIMÉNEZ ha adquirido, el siete de marzo de dos mil veintitrés, de TERESA ESPARZA MARTÍN DEL CAMPO cesionaria de la sociedad mercantil denominada "ZWIRN/LATAM PARTNERS MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (antes denominada "ADMINISTRADORA DE CARTERAS CADILLAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE) a su vez cesionaria de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO) los derechos de crédito, litigiosos y/o adjudicatarios del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca que "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, otorgó a JOSÉ AGUSTÍN MARTÍN RAMÍREZ Y/O JOSÉ AGUSTÍN MARTÍNEZ RAMÍREZ, Y LAURA DEL ROSARIO CHATELAIN SOTO. Anexo número dos. II.- La cesión de derechos antes mencionada ha quedado inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Toluca, el día 10 de julio de 2023. Providencia específica que sólo: Que JOSÉ AGUSTÍN MARTÍN RAMÍREZ Y/O JOSÉ AGUSTÍN MARTÍNEZ RAMÍREZ, Y LAURA DEL ROSARIO CHATELAIN SOTO sean notificados del acto jurídico consistente en que mi poderante es el titular de los derechos de crédito, litigiosos y/o adjudicatarios, respecto del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca que ellos celebraron con "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO el dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. De ser necesario se procederá judicialmente en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código de Comercio en vigor. Anexo número dos. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la notificación a JOSÉ AGUSTÍN MARTÍN RAMÍREZ Y/O JOSÉ AGUSTÍN MARTÍNEZ RAMÍREZ, Y LAURA DEL ROSARIO CHATELAIN SOTO, por medio de edictos, que se publicarán en un Periódico Oficial, por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la solicitud; lo anterior con el objeto de que las personas antes mencionadas se den por notificadas del presente asunto por todo el tiempo que dure; haciéndole saber a los demandados que deben de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba. Edictos que se expiden el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2249.-15, 24 octubre y 5 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Expediente: 296/2022.

Emplazamiento a: Auto Express Logistic Gómez, S. de R. L. de C.V., y/o Agustín Gómez Estrada y/o Carmela Gómez Estrada.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **cuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **296/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **José Luis Olivares Molina**, en contra de **José Luis Olivares Molina**, en contra de **TRANSPORTES REFRIGERADOS, S. DE R.L. DE C.V., AUTOTRANSPORTES REFRIGERADOS, J.C.A.C., S. DE R.L. DE C.V., AUTO EXPRESS LOGISTIC GÓMEZ S. DE R.L. DE C.V., CARLOS GÓMEZ ESTRADA, AGUSTÍN GÓMEZ ESTRADA, ALBERTO GÓMEZ ESTRADA, CARMELA GÓMEZ ESTRADA Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO**, quien ejerció como acción principal **la reinstalación**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a cuatro de octubre de 2024.

SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. MAESTRA EN DERECHO LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).	

2250.-15 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JESÚS RUÍZ DOMÍNGUEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha CUATRO 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Ecatepec, México, bajo el expediente 965/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por ROBERTO ALVARO RUIZ CARRILLO, en contra de JESÚS RUIZ DOMÍNGUEZ, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La declaración que por resolución judicial, que emita su Señoría, que de poseedor me he convertido en propietario, del Lote de terreno denominado "Tepalcachichila", ubicado en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, Ecatepec, Estado de México, actualmente, Boulevard Vía Morelos número 442, Colonia Cuauhtémoc Xalostoc, C.P. 55310, Ecatepec de Morelos, Estado de México y de que se ha consumado a favor del suscrito la USUCAPIÓN. b) Como consecuencia de lo anterior, la declaración que por resolución judicial emita su Señoría, ordenando al C. Director del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad

que se encuentra a favor del demandado, respecto del Lote de terreno denominado "Tepalcachichila", ubicado en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, Ecatepec, Estado de México, actualmente, Boulevard Vía Morelos número 442, Colonia Cuauhtémoc Xalostoc, C.P. 55310, Ecatepec de Morelos, Estado de México, y como consecuencia la inscripción a mi favor del inmueble que adquirí mediante contrato privado de compraventa celebrado con el demandado, señor Jesús Ruíz Domínguez, y el cual vengo poseyendo desde la fecha de dicho contrato jurídico, (15 de febrero de 1982). Inscripción global que ampara la escritura, que se encuentra a nombre del demandado JESUS RUIZ DOMINGUEZ, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Folio Real Electrónico, número 00383351, tal y como se acredita con la constancia que se anexa a la presente demanda. c) Los gastos y costas que el presente juicio origine.

Basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 15 de febrero de 1982, el suscrito, ROBERTO ALVARO RUIZ CARRILLO, en mi carácter de comprador y el señor JESUS RUIZ DOMINGUEZ, en su carácter de vendedor, celebramos contrato de compra-venta respecto del Lote de terreno denominado "Tepalcachichila", ubicado en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, Estado de México, actualmente, Boulevard Vía Morelos número 442, Colonia Cuauhtémoc Xalostoc, C.P. 55310, Ecatepec de Morelos, Estado de México, como se acredita con el original del contrato de compraventa. 2.- Dicho inmueble tiene una superficie total de 279 metros doce decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12 METROS, 75 CENTIMETROS, COLINDA CON EL SR. RUBEN PEREZ. AL SUR: 14 METROS 50 CENTIMETROS, COLINDA CON BASILIO PINEDA. AL ORIENTE: 20 METROS 75 CENTIMETROS CON VIA FERROCARRIL MEXICANO. AL PONIENTE: 20 METROS 12 CENTIMETROS, COLINDA CON CARRETERA MEXICO-LAREDO. 3.- El precio de la operación de compra-venta fue de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), actualmente (OCHOCIENTOS CINCUENTA NNUEVOS PESOS 00/100 M.N.), la cual fue pagada a) A la firma del presente contrato, "EL COMPRADOR" se cubrió la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo el mismo contrato como el más amplio recibo que se pudiera otorgar. b) La cantidad restante de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), fue cubierta en su totalidad, al momento de la entrega física del lote de terreno antes descrito, el cual se llevó a cabo el día 15 de abril de 1982. Y desde entonces LO VENGO POSEYENDO DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PUBLICA, PACIFICA Y CONTINUA, Y REALIZANDO ACTOS DE DOMINIO. 4.- El vendedor señor JESUS RUIZ DOMINGUEZ, se obligó a presentarse a firmar la escritura pública, el contrato de compraventa, una vez que le fuera solicitado por parte del suscrito comprador, conforme a lo pactado en la cláusula SEPTIMA. 5.- El precio de la operación fue totalmente liquidado y por causas que se ignoran el vendedor se negó a cumplir lo pactado en la cláusula SEPTIMA del contrato. 6.- Ahora bien y para efectos de la competencia por cuantía, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el inmueble antes indicado, actualmente tiene un precio aproximado de \$3'930,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N. 7.- Dicho inmueble materia del presente juicio se encuentra ubicado actualmente, Boulevard Vía Morelos número 442, Colonia Cuauhtémoc Xalostoc, C.P. 55310, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 8.- El inmueble objeto del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real número 00383351. 9.- De lo anterior se desprende que a la fecha ha transcurrido en exceso el término señalado por el artículo 5.130, fracción I del Código Civil para el Estado de México. 10.- En este orden de ideas se deberá dictar sentencia en el presente juicio, en el sentido de que ha operado a favor del suscrito la usucapión del terreno que he venido poseyendo con calidad de propietario desde el día 15 de febrero de 1982. 10.- Demando en la Vía y FORMA propuestas al Señor JESUS RUIZ DOMINGUEZ, en virtud de ser el actual propietario del terreno que en este acto se pretende la USUCAPION.

En razón de lo anterior se ordena emplazar a JESÚS RUÍZ DOMÍNGUEZ, en consecuencia emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TREINTA 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: CUATRO 04 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

2252.-15, 24 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A JAVIER SÁNCHEZBENÍTEZ TAMAYO.

SUSANA ALEJANDRA SÁNCHEZ ALDAMA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 161/2017, juicio Ordinario Civil, en contra de JAVIER SÁNCHEZBENÍTEZ TAMAYO, o por quien legalmente lo represente, las siguientes **prestaciones**: **A).** LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE LA SUSCRITA SUSANA ALEJANDRA SÁNCHEZ ALDAMA, tiene mejor derecho que el demandado JAVIER SÁNCHEZBENÍTEZ TAMAYO; para poseer el inmueble ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano, número 123, Colonia Miguel Hidalgo, Toluca, Estado de México; **B).** LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA POR PARTE DEL DEMANDADO JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO, A LA SUSCRITA SUSANA ALEJANDRA SANCHEZ ALDAMA; DE LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; NÚMERO 123; COLONIA MIGUEL HIDALGO; TOLUCA DE MÉXICO. **C).** LA NULIDAD DEL CONTRATO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, celebrado entre JAVIER SÁNCHEZBENÍTEZ TAMAYO en su calidad de comprador y ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ en su calidad de vendedor, en la Ciudad de Toluca, Estado de México. **D).** LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 17,702 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOS) BIS VOLUMEN 356, DE FECHA TREINTA DE MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante el LICENCIADO ALEJANDRO

MARTINEZ BLANQUEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD EN QUE SE ACTÚA, CIUDAD SAHAGUN, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO, instrumento que contiene contrato de compraventa celebrado entre ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ en su calidad de vendedor y JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO en su calidad de comprador. E).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO, TODA VEZ QUE HA SIDO EL DEMANDADO QUIEN HA DADO ORIGEN.

H E C H O S: 1.- La suscrita SUSANA ALEJANDRA SANCHEZ ALDAMA soy legítima propietaria del inmueble ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano, Número 123, Colonia Miguel Hidalgo, Toluca; Estado de México; lo cual acreditado con el original del contrato de compra venta celebrado con el señor HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO, en fecha treinta de enero de dos mil diecisiete; siendo este justo título para poseer y acreditar mi adquisición de buena fe, documento que se encuentra en el secreto de este H. Juzgado. Así mismo, manifiesto a su señoría que los documentos con los que se acredita la propiedad del referido inmueble se encuentran en el secreto de este H. Juzgado por haber sido exhibidos en el escrito inicial de demanda que dio origen al presente juicio consistentes en copia certificada, que me fue proporcionada por el señor HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO; para acreditar la propiedad del referido inmueble, consistente en: convenio celebrado entre el señor ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ y HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO; en fecha siete de septiembre de dos mil siete, respecto del inmueble que por esta vía se reclama; escritura número 86091, Volumen MXXVI, Año 2007, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil siete, concerniente a la compra-venta del multicitado inmueble, celebrado entre PABLO ENRIQUE JARRA MENDOZA y ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ; documentales que anexo al presente escrito en copia siempre reiterando que los originales se encuentran en el secreto de este H. Juzgado, por haberse exhibido con anterioridad en fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete. 2.- Es el caso su Señoría, que la suscrita SUSANA ALEJANDRA SANCHEZ ALDAMA, no me encuentro en posesión material del referido inmueble, manifestando que el C. FELIX ROMERO NAVARRETE, junto con su familia, sin derecho, ni título de ninguna índole ocupan el inmueble de mi propiedad, situación que ya quedo acreditada en el origen del presente asunto y en la sentencia definitiva dictada por su señoría en fecha once de junio del año dos mil dieciocho. Lo anterior, derivado a que el señor HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO; le presto al señor FELIX ROMERO NAVARRETE; el inmueble multicitado, ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano, número 123, Colonia Miguel Hidalgo, Toluca, Estado de México; para que lo habitara por un tiempo; siendo que hasta el momento lo sigue utilizando a pesar de múltiples requerimientos; incluso se atrevió a celebrar un contrato de compraventa privado de fecha catorce de octubre del año dos mil siete, celebrado supuestamente entre ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ (finado padre de HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO) con el carácter de vendedor y FELIX ROMERO NAVARRETE en el carácter de comprador. Aclarando a su Señoría, que el referido contrato de compraventa, de fecha catorce de octubre del año dos mil siete, celebrado supuestamente entre ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ (finado padre de HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO) con el carácter de vendedor y FELIX ROMERO NAVARRETE en el carácter de comprador; ha sido declarado nulo mediante sentencia ejecutoriada de fecha quince de diciembre de dos mil quince, en los autos del Juicio Ordinario Civil, radicado en el Juzgado Quinto Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; bajo el expediente 723/2012, sentencia que se encuentra anexada en el presente juicio en copia certificada. En razón de lo anterior, ya está acreditado que el señor FELIX ROMERO NAVARRETE, carece de justo título para poseer el inmueble de mi propiedad y ahora el señor JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO de manera fraudulenta y dolosa pretende despojarme de mi propiedad argumentando ser el legítimo propietario del inmueble materia de la litis mismo que ya quedo acreditado ser de mi propiedad ante este juzgador. 3.- Así mismo, le manifiesto a su Señoría que el referido inmueble, anterior a ser poseído por el señor FÉLIX ROMERO NAVARRETE, lo tenía en únicamente se lo presto para que viviera durante un tiempo prudente; sin que a la fecha se lo haya entregado, a pesar de los múltiples requerimientos tanto judiciales como extrajudiciales que se le han hecho. 4.- Es el caso que en fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte el C. JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO, presento demanda de amparo ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, misma que se declaró incompetente ordenándose remitir al Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, que por razón de turno recayó al Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, radicándose bajo el número de juicio de amparo 161/2020-I, en la cual solicita el amparo y protección de la justicia federal en contra de los actos de las autoridades que señalo como responsables y en contra de todo lo actuado dentro del juicio 161/20174 radicado ante su señoría, ostentando ser propietario legítimo del bien inmueble ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano, Número 123, Colonia Miguel Hidalgo, Toluca; Estado de México, y manifestando que se le han violado sus derechos, situación que es totalmente falsa pues el ahora demandado C. JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO, ostenta su derecho con un CONTRATO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, celebrado entre JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO en su calidad de comprador y ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ en su calidad de vendedor, en la Ciudad de Toluca, Estado de México y un INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 17,702 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOS) BIS VOLUMEN 356, DE FECHA TREINTA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante el LICENCIADO ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD EN QUE SE ACTÚA, CIUDAD SAHAGUN, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO, instrumento que contiene contrato de compraventa celebrado entre ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ en su calidad de vendedor y JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO en su calidad de comprador, documentales que se consideran que son totalmente falsas y nulas, ya que de manera dolosa y fraudulenta me quiere despojar del inmueble de mi propiedad mismo que se ha mencionado en el cuerpo de la presente demanda y que además ya quedo plenamente acreditado que la suscrita soy legítima propietaria y tengo mejor derecho para poseer el multicitado inmueble de mi propiedad, para lo cual al momento de resolverse el referido amparo, sin prejuzgar sobre la titularidad y mejor derecho del bien inmueble materia de la litis, el Juzgado Primero de Distrito, le otorga el amparo y protección al quejoso, ordenado sea llamado al juicio en el que se actúa, es por lo que me veo en la necesidad de demandar por esta vía al C. JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO y una vez que se dé tramite al presente procedimiento y se resuelva el mismo, solicito a su señoría tenga a bien dictar sentencia en la cual se me reconozca una vez más tener mejor derecho a poseer materialmente el inmueble de mi propiedad ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano, número 123, Colonia Miguel Hidalgo, Toluca, Estado de México. 5.- Así las cosas, la suscrita considera que las documentales con las que el señor JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO, pretende acreditar ser propietario del inmueble de mi propiedad objeto de la litis, son fabricadas dolosamente, pues al ser llamada como tercero interesada en el juicio de amparo que fuera promovido por el ahora demandado, la suscrita pude tener a la vista el contrato de compraventa que supuestamente realizo con el señor ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, a lo que me comuniqué con el señor HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO, pues es la persona que me vendió el multicitado inmueble para que verificara dicho contrato y también al tener a la vista el referido contrato, me comento que la firma plasmada por su señor padre el C. ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, era falsa que el conocía perfectamente la firma de su señor padre actualmente finado y sin temor a equivocarse podía deducir que su señor padre jamás realizo tal celebración con el señor JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO, situación que quedara plenamente acreditada con las periciales que en su momento procesal oportuno se ofrecerán por parte de la suscrita, así mismo también el instrumento notarial que presento en la demanda de amparo se considera que fue realizado de manera dolosa y fraudulenta por lo que en su momento también se pedirá al notario envíe las constancias originales de dicho instrumento pues cabe precisar que las constancias que pude tener a la vista fueron copias certificadas expedidas por la Dirección General del Archivo de Notarías del Estado

de Hidalgo, lo que la suscrita considera que dichos documentos fueron dolosamente fabricados y por lo tanto deben de ser nulos, pues el señor JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO y el señor ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, en ningún momento realizaron tal acción, pues el señor ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, únicamente le vendió al señor HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO, el inmueble objeto de la litis para posterior el señor HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO y con justo derecho me vendió a mí a la suscrita SUSANA ALEJANDRA SANCHEZ ALDAMA. 6.- Por lo anterior, y debido a que la suscrita soy legítima propietaria del inmueble en mención, es que me veo en la necesidad de requerirle mediante la presente vía al señor JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO, la desocupación y entrega del inmueble de mi propiedad, el cual ha venido ocupando de manera por demás ilegal ostentándose como propietario el cual es una total mentira pues el mismo se ha basado de engaños y de manera fraudulenta en conjunto con el señor FELIX ROMERO NAVARRETE durante estos años no me han requerido regresar inmueble, amén de que su señoría tuvo a bien ordenar al señor FELIX ROMERO NAVARRETE, la entrega y desocupación para poner en posesión a la suscrita sobre el bien inmueble de mi propiedad el cual lo es el que se encuentra ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano, Número 123, Colonia Miguel Hidalgo, Toluca; Estado de México.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO, o por quien legalmente lo represente, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; Así mismo, procédase a fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al el que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2253.-15, 24 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 861/2024, ARNOLDO SCHULZ CASAS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio respecto del predio ubicado en calle de Enmedio, sin número, barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual en fecha diez de junio del dos mil dieciocho, adquirí por contrato de compraventa; que realicé con Ramón Reyes Serrano, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; cuyas medidas y colindancias son al norte: 9.31 metros con calle de Enmedio, al sur: 9.41 metros con Arnoldo Schulz Casas, al oriente: 19.7 metros con Agustín Segura García, al poniente: 19.53 metros con Arnoldo Schulz Casas, con una superficie aproximada de terreno de 183.57 metros cuadrados.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Auto que ordena de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario Judicial de Acuerdos, Maestro en Derecho Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

772-A1.-15 y 18 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANA LORENA BEJARANO DIAZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 848/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "HUIXTENCO" UBICADO CALLE ZACATECAS SIN NUMERO SAN MIGUEL ATLAMAJAC, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, que desde el día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ALICIA FUENTES PUERTO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: Mide 10.00 metros y colinda con CALLE ZACATECAS.

AL SURESTE: Mide 10.00 metros y colinda con TERRENO DE TECÁMAC.

AL NOROESTE: Mide 30.00 metros y colinda con JESUS LOPEZ GUZMAN.

AL SUROESTE: Mide 30.00 y colinda con GERONIMO MEDINA MEDINA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 300 m2 TRECIENTOS METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

773-A1.-15 y 18 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: ALFREDO RENDON PEREZ.

RAUL RUIZ REYES promoviendo por derecho propio, bajo el número de expediente 327/2023 promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE CONTRATO DE COMODATO), en contra de MARIA BARBARA RAMIREZ RODRIGUEZ Y ADRIANA JAZMIN RENDON RAMIREZ, por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALFREDO RENDON PEREZ ordenándose la publicación por por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones;

La declaración judicial de la terminación del contrato de comodato de fecha veintidós de enero de del dos mil veintiuno, respecto al inmueble ubicado en Calle Azaleas número 6, actualmente calle Campanillas número 4, Colonia Tepetlixco, C.P. 54960 en el Municipio de Tultepec, Estado de México.

La restitución o desocupación y entrega del inmueble con sus frutos y accesorios por parte de la demanda al suscrito.

El pago de los gastos y costas que el presente juicio llegue a originar.

H E C H O S.

En fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el suscrito mediante contrato de compraventa celebrado con la C. MARIA BARBARA RAMIREZ RODRIGUEZ (hoy demandada) adquirí la propiedad y posesión física, material y jurídica del inmueble ubicado en Azaleas número 6, actualmente calle Campanillas número 4, Colonia Tepetlixco, C.P. 54960 en el Municipio de Tultepec, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 138.50 m2 (ciento treinta y ocho metros cuadrados con cincuenta centímetros) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 10 metros y colinda con Narda Álvarez Nava.

Al Sur mide 10 metros y colinda con cerrada segunda de Azaleas (actualmente Campanillas).

Al Oriente mide 14.50 metros y colinda con Augusto Gómez Pérez.

Al Poniente mide 13.20 metros y colinda con Paz Rosario Domínguez.

Es importante mencionar que la misma fecha, el suscrito realice la entrega del inmueble en cuestión de manera gratuita a la hoy demandada para que hiciera uso de el para casa habitación.

Ahora bien, el suscrito y la hoy demandada en la cláusula "PRIMERA" del contrato de comodato que hoy nos ocupa, establecimos como plazo de vencimiento de dicho acto el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, por lo que, las C.C. MARIA BARBARA RAMIREZ RODRIGUEZ y ADRIANA JAZMIN RENDON RAMIREZ se obligaron a restituir el bien inmueble al momento de la llegada de la fecha de vencimiento antes mencionada.

Llegada la fecha de vencimiento el suscrito acudí al inmueble ubicado en Azaleas número 6, actualmente calle Campanillas número 4, Colonia Tepetlixco, C.P. 54960 en el Municipio de Tultepec, Estado de México, para efecto de solicitarle la restitución del inmueble a la hoy demandada, sin embargo, la misma se negó rotundamente a realizar la desocupación y entrega del inmueble, sin que a la fecha lo haya realizado.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los siete días de octubre de dos mil veinticuatro.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

775-A1.-15, 24 octubre y 5 noviembre.